

Cati Ana Moragues Costa

Traducción comentada de
Guidelines Governing the
Adoption of Children, 2011
in India

Trabajo de fin de grado

Junio, 2012

Facultad de Traducción e Interpretación

Universidad Pompeu Fabra

Lisa Gilbert

Traducción juridicoeconómica

ABSTRACT

The translation of documents regulating international adoption processes is essential to boost legal adoption processes and reduce the number of illegal adoptions in order for the prospective adoptive parents to have a full understanding of the steps they have to follow. The purpose of this paper is to analyse the differences between legal English and legal Spanish discourse, as well as to acknowledge the style of regulating documents of both languages and establishing certain characteristics of this discourse which can lead to translation problems. This paper also comprises some of the English-Spanish differences between legal and political systems and which effect do they have on translation. In order to accomplish this task, the body of this paper consists of a basic translation analysis which includes a classification of linguistic matters (lexical and morphological) and cultural matters. The results of this study show that, broadly speaking, linguistic problems tend to be resolved using a dictionary or following a legal style manual while the solution for a cultural problem depends on the assignment. To conclude, it is argued that when translating specialised documents it is crucial to acquire specialised knowledge on the subject and to be aware of the communicative situation.

ÍNDICE

	pág.
1. INTRODUCCIÓN.....	5
1.1. Justificación	5
1.2. Objetivos.....	6
1.3. Estructura del trabajo y metodología	6
2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL TRABAJO	8
2.1. Encargo de traducción.....	8
2.2. Traducción oficial.....	8
2.3. Caracterización del texto original	9
2.3.1. Características generales de los textos jurídicos.....	9
2.3.2. Diferencias entre el inglés jurídico y el español jurídico	9
2.3.3. Características específicas del texto original	11
3. TRADUCCIÓN.....	12
4. COMENTARIO DE LA TRADUCCIÓN.....	25
4.1. Aspectos lingüísticos	27
4.1.1. Léxico.....	27
4.1.2. Morfosintaxis.....	41
4.2. Aspectos culturales	47
4.2.1. Terminología relativa al sistema político de partida	47
4.2.2. Nombres propios y siglas relativos al ámbito temático de la adopción exclusivos de la cultura de partida.....	49
4.2.3. Intertextualidad.....	51
4.2.4. Otros	53
5. CONCLUSIONES.....	54
5.1. Análisis sobre el proceso de traducción.....	54
5.2. Crítica del trabajo y aspectos a mejorar	55
6. BIBLIOGRAFÍA	57
6.1. Manuales de traducción jurídica y otras obras de consulta.....	57
6.2. Obras de referencia	57
6.3. Textos paralelos	59
7. ANEXOS.....	63

7.1. Captura de pantalla de RefWorks	63
7.2. Glosario.....	64
7.2.1. Inglés – español	64
7.2.2. Español – inglés.....	78
7.3. Texto original.....	81
7.4. Textos paralelos	91
7.4.1. Líneas Directivas para la Regulación de la Adopción de niños indios (1994).....	91
7.4.2. Información general sobre la adopción (Instituto Madrileño del Menor y la Familia).....	93
7.4.3. Información sobre la adopción en la India (Ministerio de Sanidad y Política Social)	94
7.4.4. Información sobre la adopción en la India (Junta de Castilla y León).....	95
7.4.5. Información sobre la adopción en la India (Gobierno de Canarias).....	97
7.4.6. Información sobre la adopción en la India (Xunta de Galicia).....	99
7.4.7. Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional.....	100
7.4.8. Convenio de la Haya	102
7.4.9. Servicios consulares de la Embajada de la India en Madrid.....	104
7.4.10. Información sobre la CARA.....	105
7.4.11. Additional Secretary.....	106
7.4.12. Adoptabilidad: el derecho del niño/a a vivir en familia	107
7.4.13. La aventura de adoptar. Guía para solicitantes de adopción internacional.....	109
7.4.14. Tramitación del proceso de adopción internacional.....	110
7.4.15. Juvenile Justice (Care and Protection of Children) Act, 2000.....	111
7.4.16. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.....	112
7.4.17. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.....	113

1. INTRODUCCIÓN

El trabajo que se presenta a continuación, *Traducción comentada de ‘Guidelines Governing the Adoption of Children, 2011’ in India*, tiene como objetivo el análisis de las características propias de los textos jurídicos normativos y la ampliación de conocimientos relacionados con este tipo de traducción. Para ello, se basa en la traducción de una parte de las nuevas directrices de adopción de la India a partir de la que se realiza un comentario de los problemas más comunes en el ámbito de la traducción jurídica, específicamente, de la traducción de leyes.

1.1. Justificación

Las circunstancias económicas y demográficas de determinados países dificultan la existencia de ambientes propicios para el desarrollo de muchos niños. Esta situación, unida al descenso de la natalidad en España, ha supuesto un incremento del número de menores extranjeros adoptados por españoles o residentes en España en los últimos años. En este contexto surgen nuevas necesidades y demandas sociales que exigen la movilización de los organismos e instituciones que regulan el proceso de adopción, puesto que hasta ahora la dispersión normativa ha sido uno de los factores que ha dificultado la seguridad jurídica de este proceso. De ahí que, en los medios de comunicación, se hable con frecuencia de adopciones irregulares o ilegales, acciones que constituyen un delito cometido tanto por aquellas personas o instituciones que toleran este tipo de adopción como por las que lo promueven, participan en él o se lucran del mismo.

Si las adopciones ya resultan un tema complicado de por sí, las internacionales lo son quizá aún más por el desconocimiento de la lengua y de los sistemas jurídicos de los países extranjeros por parte de los padres adoptivos. Estos países a menudo presentan un grado de desarrollo menor al de los países adoptantes, lo que podría ser el motivo por el que se producen situaciones de irregularidad en los procesos de adopción. Por eso, la traducción de las leyes relacionadas con la protección de los menores y con la regulación de los mecanismos de adopción es imprescindible para facilitar procesos de adopción legales y, al mismo tiempo, reducir el número de adopciones ilegales.

La redacción de la versión española de *Guidelines Governing the Adoption of Children, 2011* se justifica por el hecho de que, según la *Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional*:

“la adopción sólo será reconocida en España si se ha constituido válidamente en el Estado de origen y si, además, satisface determinadas exigencias de regularidad jurídica o que giren en torno al interés del adoptando. De ese modo, se evita que una adopción que no haya sido regularmente constituida en un país extranjero, pueda desplegar efectos legales en España”.

Desde la perspectiva traductológica, el interés que presenta la traducción de estas directrices se fundamenta en el análisis de las diferencias culturales y las variaciones discursivas del inglés jurídico y el español jurídico, así como la comparación entre determinados aspectos de los sistemas jurídicos, y cómo ello afecta a la traducción. Si bien es cierto que no se trata de un encargo de traducción real, podría producirse una situación de traducción similar. Por lo que, disponer de un documento oficial de referencia podría ser útil tanto para los adoptantes o las agencias de adopción, como para realizar futuras traducciones.

1.2. Objetivos

En este trabajo se traducen algunos de los puntos más representativos de las nuevas directrices de adopción de la India y dos documentos expedidos por las autoridades indias necesarios en el proceso de adopción. Con ello se pretende, como se ha dicho anteriormente, analizar la variación discursiva y apreciar los diferentes criterios de estilo entre los textos jurídicos normativos de la cultura de partida y de llegada; establecer algunos de los fenómenos lingüísticos propios del discurso jurídico que puedan generar problemas de traducción; comparar algunas de las diferencias entre sistemas jurídicos y políticos y analizar su repercusión en la traducción y, finalmente, proponer soluciones de traducción concretas para este encargo.

1.3. Estructura del trabajo y metodología

En primer lugar, se contextualiza el trabajo introduciendo el encargo de traducción, describiendo brevemente qué se entiende por traducción oficial, por ser esta el tipo de traducción que nos ocupa, y las características del texto original (TO). En este último apartado se exponen las particularidades de los textos jurídicos en general, las diferencias

entre el inglés jurídico y el español jurídico, y las características específicas del texto a traducir (autoría, función, destinatario, etc.). Seguidamente, se presenta la traducción y, a continuación, el comentario de la misma.

Para realizar el análisis de la traducción se aplicará la siguiente metodología: se hará una selección de los términos y la fraseología que puedan suponer una dificultad para la actividad traductora. Posteriormente, para facilitar la búsqueda de información al lector, estos problemas se clasificarán en dos grupos según si hacen referencia a aspectos lingüísticos o culturales.

En el subapartado “4.1.1. Aspectos lingüísticos” se recogerán aquellos problemas léxicos y fraseológicos relacionados con la variación discursiva y los fenómenos lingüísticos propios del discurso jurídico. En el siguiente subapartado tendrán cabida los términos que presenten dificultades por ser exclusivos de la cultura de partida y no poseer, en su mayoría, equivalentes en la lengua de llegada. Así, por ejemplo, en él se encontrarán los nombres de algunas instituciones e incluirá una pequeña comparación o explicación de los sistemas jurídicos y políticos o de su estructura, si se estima necesario para explicar la solución a la que se ha llegado en la traducción.

Una vez obtenidos los equivalentes correspondientes mediante el uso de diccionarios especializados (tanto monolingües como bilingües), textos paralelos (especialmente, en español) y manuales o libros de redacción jurídica, y tras exponer los resultados más relevantes del proceso de documentación, se procederá a la redacción del texto final. Cabe señalar que, dado el elevado número de problemas a tratar, en el cuerpo del trabajo solo se recogerán y explicarán los más representativos.

Después de la traducción y el glosario se presenta la conclusión, que ofrece un resumen general de la tarea realizada. Por último, tras la bibliografía, en el anexo se recoge, además del texto original, el glosario con los términos no analizados en el comentario y que son interesantes desde el punto de vista traductológico, y los diferentes textos paralelos utilizados para llevar a cabo la traducción.

2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL TRABAJO

2.1. Encargo de traducción

Tras la reciente publicación en la India de las nuevas directrices de adopción (*Guidelines Governing the Adoption of Children, 2011*), la Embajada de la India en España ha decidido presentar una versión oficial en español del documento. De este modo, todo ciudadano que desee adoptar a un niño indio podrá estar informado sobre el funcionamiento del proceso de adopción en ese país.

2.2. Traducción oficial

Según el encargo, este es el tipo de traducción que se debe realizar. Ahora bien, ¿qué es una traducción oficial? Por traducciones oficiales se entienden:

“documentos (*que*) [...] tienen como destino su presentación ante la Administración de un país o comunidad de lengua diferente para acreditar hechos jurídicos que se alegan en un proceso jurídico o administrativo [...] para el reconocimiento de situaciones jurídicas originadas en el país de lengua extranjera” (Mayoral, 1999:60).

Estas traducciones suelen presentar unas características determinadas. Se trata más bien de versiones literales, puesto que su énfasis se sitúa en la fidelidad formal y semántica al texto original, tienden a centrar el foco en la cultura de origen y, en lo que a orden y formato se refiere, tienen como guía el texto original.

En la traducción de las directrices se intentará seguir al máximo estas pautas, especialmente en cuanto a literalidad, puesto que así lo desean los juristas (destinatario último). Como indica Mayoral (2003:12):

“their claim for literalism is based on the idea that legislators, doctrine and jurisprudence are the only sources entitled to interpret the text”.

No obstante, teniendo en cuenta las especificidades de cada lengua, es posible que no siempre se pueda cumplir con esta característica. Aún así, es evidente que estas orientaciones influirán en nuestras elecciones.

2.3. Caracterización del texto original

2.3.1. Características generales de los textos jurídicos

Los textos jurídicos, independientemente de la cultura de la que procedan o de la lengua en que estén redactados, suelen ser neutros e impersonales, excepto, por ejemplo, las declaraciones juradas (uno de los documentos objeto de traducción). Su lenguaje presenta un alto grado de formalidad reflejado, entre otros, por la presencia de cultismos, y de especificidad, que queda de manifiesto con el uso de terminología y fraseología especializadas. Según Borja Albi (2007:123):

“the lawyer must be more precise in his writing than almost anyone else. [...] He must therefore in all his work take pains to say precisely what he means, no more and no less—not only so that a person reading in good faith can understand, but that a person reading in bad faith cannot misunderstand”.

Esta afirmación puede aplicarse tanto a los textos jurídicos redactados en inglés como en español. Así pues, además del uso de terminología específica del ámbito de especialidad (también conocida como “vocabulario técnico”), algunas de las características compartidas entre estos dos lenguajes jurídicos son, por ejemplo, el gusto por lo altisonante y lo arcaizante (reflejado en el uso de latinismos), el apego a las fórmulas estereotipadas (*in accordance with / en virtud de*) o la redundancia expresiva (mediante el uso de dobles y tripletes). También son frecuentes las mayúsculas en determinados nombres comunes (*Act / Ley*), las construcciones pasivas y la complejidad sintáctica (mediante las llamadas “frases-párrafo” y la constante aparición de incisos). Todo ello deriva en un lenguaje barroco, cargado de construcciones complejas innecesarias (Alcaraz y Hughes, 2009).

2.3.2. Diferencias entre el inglés jurídico y el español jurídico

A pesar de que los textos especializados poseen características comunes, la existencia de diferentes culturas y, en este caso, de diferentes sistemas jurídicos, evidencia el hecho de que no todas las lenguas adoptarán las mismas tendencias a la hora de expresar realidades determinadas. Por ello, existen una serie de factores típicos del lenguaje jurídico de cada cultura.

Por su parte, como indica Alcaraz (2007:1):

“el inglés jurídico es la lengua de una amplia cultura jurídica extendida por los países que durante muchos años, antes de independizarse, formaron parte del Imperio británico”.

Podría definirse como un lenguaje que, a pesar de iniciativas como la *Plain English Campaign*, promovidas por algunos países de habla inglesa para acercar sus textos jurídicos y administrativos al lego, parece seguir vigente en países como la India. Quizá sea su situación geológica, alejada de los países en los que surgieron esas campañas, el motivo por el que las solicitudes de claridad y transparencia en el lenguaje jurídico no han sido atendidas.

Otra teoría, mucho más probable, es la de que muchos especialistas se han negado a abandonar la singularidad del inglés jurídico. Entre sus razones para conservar este lenguaje especializado destacan: las garantías jurídicas que ofrece (su precisión permite que la interpretación de los textos sea la adecuada), su dinamismo (se adapta y moderniza en función de las necesidades de la vida) y su paralelismo constante entre el lenguaje especializado y coloquial (Alcaraz, 2007). Por *paralelismo* se entiende la combinación en una misma frase, párrafo, etc. de terminología y fraseología específicas del ámbito jurídico y expresiones coloquiales.

En contra de los que defienden este lenguaje por su precisión, cabe destacar que la polisemia desempeña un papel importante en el inglés jurídico. Asimismo, son habituales los adverbios, preposiciones y conjunciones del tipo *hereby*, *whereof*, etc., construcciones formales reservadas únicamente a este tipo de textos.

En el caso del español jurídico, además de las características compartidas con el inglés mencionadas más arriba, existen también otras que no hacen sino dificultar la comprensión de estos textos. Entre ellas destaca el uso del futuro impersonal de subjuntivo (*fuere*, *hubiere*) en desuso en la lengua común, el abuso del gerundio (del que a menudo se hace un uso incorrecto) y el hecho de recurrir con frecuencia a sintagmas nominales largos.

Aunque se intentará garantizar la máxima fidelidad entre el texto original y su traducción, se tendrán en cuenta estas diferencias. De este modo, se evitarán interferencias, sobre todo, en lo que respecta al uso del gerundio y se asegurará una traducción lo más natural posible en la lengua de llegada.

2.3.3. Características específicas del texto original

Los fragmentos objeto de traducción se enmarcan en una situación discursiva que tiene lugar entre la administración y el ciudadano. Sin embargo, el hecho de que pertenezcan a géneros diferentes (directrices, certificado, declaración jurada) implica que sus funciones y finalidades serán también distintas. A continuación, se definirán estos dos aspectos.

Para ello, en lo que a funciones se refiere, se seguirá la división propuesta por Mayoral (1999:67) que distingue entre función performativa (donde el enunciado ejecuta la acción objeto del documento) y función referencial (informativa). Según esta categorización, las directrices, cuya finalidad es la de informar al ciudadano sobre el proceso de adopción en la India, cumplen con la función referencial. Por otra parte, el certificado, que tiene como finalidad verificar a los futuros padres adoptivos que el menor puede ser adoptado legalmente, y la declaración jurada, cuya finalidad es la de verificar la legalidad de la adopción, cumplen con la función performativa.

Pese a estas diferencias, los tres textos pertenecen al derecho civil (que regula las relaciones entre particulares) y se centran en el campo temático de la adopción. La terminología que en ellos aparece no es excesivamente opaca para el ciudadano, aunque sí deben tenerse en cuenta las diferencias entre conceptos como *custody* (guarda) y *care* (custodia). Asimismo, pueden producirse problemas de comprensión cuando se haga referencia a los diferentes trámites (*document of surrender, surrender deed*), los organismos que regulan el proceso (*CARA, RIPA, AFAA*) y las personas implicadas en él (*social worker, case worker*).

3. TRADUCCIÓN

MINISTERIO DEL DESARROLLO DE LA MUJER Y EL MENOR

Notificación

Nueva Delhi, 24 de junio de 2011

Directrices que regulan la adopción de menores, 2011

S.O... (E). En cumplimiento de las competencias previstas en el subartículo (3) del artículo 41 de la Juvenile Justice (Care and Protection of Children) Act, 2000 (56 de 2000) y en sustitución de las Guidelines for In-country Adoption, 2004 y Guidelines for Adoption from India, 2006, excepto en lo que respecta a las acciones u omisiones anteriores a dicha supresión, el Gobierno central notifica por el presente documento que las directrices publicadas por la Agencia Central de Recursos para la Adopción regulan la adopción de menores huérfanos, abandonados o entregados en adopción.

Nota-

(1) Para asegurar el buen funcionamiento del proceso de adopción, la Agencia Central de Recursos para la Adopción ocasionalmente publica directrices de adopción que establecen los procedimientos y procesos a seguir por los interesados en el programa de adopción. Las directrices de adopción se basan en:

- (a) la Juvenile Justice (Care and Protection Children) Act, 2000;
- (b) la sentencia del Honorable Tribunal Supremo en la causa judicial de L.K. Pandey vs. Union of India, WP No 1171 of 1982;
- (c) la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, 1989;
- (d) el Convenio de la Haya, de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección de derechos del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional;

(2) Estas directrices regularán, desde su fecha de notificación, los procedimientos de adopción de menores huérfanos, abandonados o entregados en adopción en el país y sustituirán a las (i) Guidelines for In-country Adoption, 2004 y a las (ii) Guidelines for Adoption from India, 2006.

(SUDHIR KUMAR)
Subsecretario de Estado
Ministerio del Desarrollo de la Mujer y el Menor

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
[...]

3. Principios fundamentales que regulan la adopción. – Los siguientes principios fundamentales regulan las adopciones de menores de la India, a saber:

- (a) deberá prestarse especial atención al interés superior del menor al elegir su destino;
- (b) deberá darse preferencia a las adopciones nacionales;
- (c) las adopciones de menores deberán regirse por un conjunto de procedimientos y llevarse a cabo en un espacio de tiempo determinado;
- (d) nadie deberá beneficiarse, económicamente o de cualquier otro modo, de la adopción.

4. Requisitos relativos al adoptando. – Cualquier menor huérfano, abandonado o entregado en adopción puede ser adoptado siguiendo el procedimiento establecido en estas directrices si el Comité de Bienestar Infantil (CWC) declara que dicho menor es legalmente adoptable.

5. Requisitos relativos a los adoptantes. – En virtud de las disposiciones del subartículo (6) del artículo 41, el tribunal competente puede permitir la adopción de un menor, -

- (a) a un solicitante con independencia de su estado civil; o
- (b) a padres que quieran adoptar a un menor del mismo sexo que sus hijos con independencia del número de hijos o hijas biológicos vivos; o
- (c) a una pareja sin hijos.

6. Criterios adicionales de idoneidad para futuros padres adoptivos. – (1) No se dará a ningún menor en adopción a una pareja salvo que esta mantenga como mínimo dos años de relación matrimonial estable.

(2) No se permite adoptar a las parejas de hecho.

(3) Para adoptar a menores de entre 0 y 3 años, la suma de las edades de los futuros padres adoptivos debería ser como máximo de 90 años, en tanto que la edad por separado de los futuros padres adoptivos no debería ser inferior a los 25 años ni superior a los 50.

(4) Para adoptar a menores mayores de tres años, la suma de las edades de los futuros padres adoptivos debería ser como máximo de 105 años, en tanto que la edad por separado de los futuros padres adoptivos no debería ser inferior a los 25 años ni superior a los 55.

(5) En el caso de que una persona soltera desee adoptar, no debería tener menos de 30 años, ni deberá tener más de 50. La edad máxima permitida para adoptar a menores de entre 0 y 3 años es de 45 años, y para adoptar a menores mayores de 3 años, de 50 años.

(6) Los futuros padres adoptivos deberían poseer los recursos financieros necesarios para poder proporcionar una buena educación al menor.

(7) Los futuros padres adoptivos deberían gozar de buena salud y no padecer ninguna enfermedad contagiosa o terminal, ni encontrarse en una condición psicológica o mental que pueda impedirles hacerse cargo del menor.

(8) Se permitirá la adopción de un segundo menor solamente cuando la adopción legal del primero se haya constituido como plena. Este criterio no es aplicable en el caso de los hermanos.

(9) A los varones no casados o solteros no se les está permitida la adopción de una niña.

7. Procedimiento de adopción. – (1) Los futuros padres adoptivos podrán adoptar a un menor de conformidad con este procedimiento, a saber: -

[...]

(b) Los futuros padres adoptivos deberán registrarse únicamente en una agencia de adopción reconocida, situada preferiblemente lo más cerca posible de su lugar de residencia.

[...]

(d) Los futuros padres adoptivos que residan en el extranjero deberán adoptar únicamente a través de las agencias autorizadas por la CARA, conocidas como Agencias de Adopción Extranjeras Autorizadas (AFAA).

(e) Los futuros padres adoptivos deberían registrarse en la AFAA o Autoridad Central más cercana a su lugar de residencia.

(f) En los países en los que no existan las AFAA o Autoridades Centrales, los ciudadanos indios podrán acercarse a la Embajada de la India para tramitar y remitir su expediente a la CARA.

[...]

CAPÍTULO II PROCESO DE PREADOPCIÓN

[...]

16. Declaración de adoptabilidad de un menor por el Comité de Bienestar Infantil. –

(1) Si han fracasado todos los esfuerzos para localizar a los padres de un menor huérfano o abandonado que se encuentra provisionalmente en una Agencia de Adopción Especializada y, en el caso de los menores entregados en adopción, si el plazo de sesenta días para la revocación del menor ha finalizado, la agencia en cuestión deberá dirigirse al Comité de Bienestar Infantil para declarar que el menor es legalmente adoptable.

(2) Tras asegurarse de que se ha seguido el debido procedimiento, en virtud de lo dispuesto en la Juvenile Justice Act y las normas que en ella se establecen, y que nadie ha reclamado al menor en el periodo estipulado, el Comité de Bienestar Infantil expedirá un certificado que declare que el menor es legalmente adoptable.

(3) El certificado mencionado en el subapartado (2) se redactará siguiendo el formato estipulado en el **Anexo III**.

(4) Ningún niño de siete años o mayor, que pueda comprender y expresar su opinión, deberá ser declarado legalmente adoptable sin su consentimiento.

(5) Un menor solo será susceptible de ser adoptado una vez el Comité de Bienestar Infantil lo haya declarado legalmente adoptable mediante un certificado, como se ha mencionado anteriormente en el subapartado (b).

CAPÍTULO III PROCESO DE ADOPCIÓN

[...]

26. Procedimiento de adopción internacional según el Convenio de la Haya en materia de adopción internacional. – (1) Las autoridades y agencias que participan en el proceso de adopción internacional son:

(a) el tribunal con jurisdicción competente para expedir la orden de adopción;

- (b) la Agencia Central de Recursos para la Adopción (CARA);
- (c) la Autoridad Central del país receptor;
- (c) las misiones diplomáticas indias en el extranjero;
- (d) las misiones diplomáticas extranjeras en la India;
- (f) las Agencias de Adopción Extranjeras Autorizadas (AFAA);
- (g) la Agencia Estatal de Recursos para la Adopción (SARA) o la Agencia de Coordinación de la Adopción (ACA);
- (h) la Agencia India de Colocación Acreditada (RIPA); y
- (i) el Comité para la Recomendación de la Adopción (ARC).

2. Las autoridades y las agencias mencionadas en el subapartado (1) deberán seguir el procedimiento establecido en estas directrices para la adopción internacional que emana del Convenio de la Haya de 1993 relativo a la adopción internacional adjunto en el **Anexo IX**.

27. Registro de ciudadanos indios no residentes, ciudadanos indios en el extranjero, personas de origen indio o futuros padres adoptivos extranjeros. – (1) Los futuros padres adoptivos que deseen adoptar a uno o más menores de la India deberán registrarse en una Agencia de Adopción Extranjera Autorizada (AFAA), en la Autoridad Central (CA) o en el Ministerio competente en materia de adopción en el país receptor.

(2) Con la ayuda de una AFAA o de la CA, los futuros padres adoptivos obtendrán el permiso de la autoridad competente de su país para adoptar a un menor de la India.

28. Estudio psico-social y otros requisitos. – (1) Un asistente social de la AFAA, de la Autoridad Central o del Ministerio competente en materia de adopción en el país de residencia habitual (365 días o más) de los futuros padres adoptivos llevará a cabo el estudio psico-social de los padres y preparará el informe psico-social, que deberá contener todos los documentos especificados en el **Anexo VI**.

(2) Todos los documentos que formen parte del informe psico-social deberán ser certificados ante notario y la firma del notario deberá ser apostillada por la autoridad competente en el país receptor.

(3) Si los documentos están redactados en una lengua que no sea el inglés, los originales deberán acompañarse de traducciones al inglés autenticadas por la autoridad competente.

(4) El informe psico-social de los futuros padres adoptivos será válido durante un periodo de dos años, pero el certificado médico de los futuros padres adoptivos no debería tener más de un año cuando se entregue al menor.

(5) El estudio psico-social también debería indicar las preferencias, si hubiere, de los futuros padres adoptivos en lo que se refiere a la edad, sexo, condición física y estado de salud del menor, o su ubicación en la India.

29. Identificación de una RIPA por la CARA. – (1) La AFAA, la CA o el Ministerio correspondiente del país que acoja al menor deberá entregar una copia autenticada o certificada ante notario del informe psico-social (no el original) directamente a la CARA para que esta elija una RIPA apropiada.

(2) La CARA deberá constar de un Comité de Valoración para examinar a primera vista la idoneidad de los futuros padres adoptivos propuesta para la adopción internacional así como indicar la RIPA a la que se deberá enviar el dossier. Este Comité, dirigido por un funcionario de la CARA, también deberá incluir expertos que no formen parte de la CARA.

(3) Mientras se decide enviar el dossier a una RIPA determinada, el Comité deberá tener en cuenta la preferencia de los futuros padres adoptivos por un estado en particular, la disponibilidad de menores, el rendimiento de la RIPA con respecto a las adopciones nacionales, etc.

(4) El proceso mencionado en los subapartados (2) y (3) deberá efectuarse preferiblemente en un periodo de quince días desde la recepción del expediente.

(5) La RIPA en cuestión deberá ser informada por la CARA y, a su vez, la CARA deberá informar a la AFAA, la CA o al Ministerio correspondientes para que envíen el expediente a dicha RIPA.

(6) La elección de una RIPA por parte de la CARA no asegura la entrega en adopción de un menor de la India y la CARA no tiene ninguna obligación de asegurar dicha entrega.

(7) La RIPA no deberá entretener ninguna solicitud de adopción de un menor indio recibida directamente de cualquier AFAA o CA o de los futuros padres adoptivos de fuera de la India.

30. Entrega en adopción y aceptación del menor.

[...]

(7) La aceptación del menor por los futuros padres adoptivos supone el envío por parte de la AFAA o la CA o, en su caso, del Ministerio competente del país receptor, de la copia original de la “entrega en adopción” a la RIPA, junto con los siguientes documentos, a saber: -

- (i) copia certificada ante notario o autenticada del informe del menor y certificado médico debidamente firmado por los futuros padres adoptivos;
- (ii) poder notarial de los futuros padres adoptivos que autoriza a un funcionario o asistente social de la RIPA a presentar el expediente en un tribunal;
- (iii) certificado en virtud del Artículo 5 o, en su caso, en virtud del Artículo 17 del Convenio de la Haya expedido por la CA o la autoridad competente en el país receptor.

(8) La AFAA o la CA deberán completar el proceso de adopción internacional de un menor en un periodo de cuarenta-y-cinco días desde el día de la entrega en adopción del menor.

[...]

33. Acogida antes de la adopción. – (1) La RIPA puede otorgar la custodia física de un menor a los futuros padres adoptivos a modo de acogida antes de la adopción únicamente después de que la CARA haya expedido el certificado de no objeción (NOC).

(2) La agencia de adopción de la India deberá informar a los futuros padres adoptivos que dicha acogida deberá prolongarse hasta que se expida la orden de adopción definitiva.

(3) Los futuros padres adoptivos en ningún caso deberán devolver al menor que se encuentre en una situación de acogida a la agencia de adopción para su cuidado temporal, a menos que se produzca una interrupción del proceso de adopción y no deseen continuar con la adopción.

(4) La agencia india de adopción, antes de entregar físicamente al menor, deberá informar a los futuros padres adoptivos de que el proceso de adopción podría superar el periodo estipulado para permitirles tomar una decisión con conocimiento de causa en lo que a la acogida del menor se refiere.

(5) A los futuros padres adoptivos no se les permite abandonar la ciudad con el menor sin el permiso por escrito de la agencia india de adopción correspondiente.

(6) Se exige que los futuros padres adoptivos presenten un certificado expedido por la misión diplomática de la India del país de donde procedan o por la Autoridad Central del país receptor que les permita acoger al menor.

(7) También se exige que los futuros padres adoptivos firmen una declaración jurada de acogida donde afirmen que no abandonarán el país sin una orden judicial.

34. Cumplimentación de la petición en el tribunal competente. – (1) En un periodo de cinco días desde la recepción del certificado de no objeción por parte de la CARA, la RIPA deberá proceder a la obtención de una orden judicial para la adopción internacional del menor del tribunal competente de la India.

[...]

Nota-

a. En virtud de las instrucciones del Honorable Tribunal Supremo de la India en la causa judicial de L.K. Pandey vs. Union of India (WP No 1171 of 1982), los tribunales con la jurisdicción competente deberán resolver el expediente en un periodo máximo de dos meses desde el día de su cumplimentación.

b. Puesto que se exige que cada expediente de adopción internacional sea tramitado por el Comité de Bienestar Infantil y el Gobierno estatal a través del ARC o la CARA, el tribunal con jurisdicción competente puede, en la medida de lo posible, resolver el expediente en la primera vista teniendo en cuenta el interés superior del menor.

c. La RIPA deberá enviar una copia de la orden judicial y del acta de adopción a la CARA, la SARA o a la ACA y a la AFAA o la CA, según proceda.

(4) Tras recibir la orden judicial, la CARA deberá expedir un certificado de conformidad (CC) a tenor de lo previsto en el Artículo 23 de las disposiciones del Convenio de la Haya de acuerdo con el **Anexo XIII**.

[...]

37. Informes de seguimiento. – La AFAA, la CA o, en su caso, el Ministerio competente del país que reciba al menor deberá mantener a la CARA y a la RIPA correspondiente informadas sobre el seguimiento de la nueva situación del menor según el formato adjuntado en el **Anexo XIV** mediante informes trimestrales durante el primer año de la llegada del menor al país receptor e informes semestrales durante el segundo año. Dicho seguimiento deberá continuar hasta dos años después de que el menor reciba la ciudadanía del país receptor.

[...]

47. Procedimiento de adopción para niños con necesidades especiales. – (1) En caso de adopción internacional, los futuros padres adoptivos que deseen adoptar a un niño con necesidades especiales deberán seguir el procedimiento establecido en los apartados 27-38 y sus expedientes de adopción deberán ser tramitados únicamente por una Agencia India de Colocación Acreditada.

(2) Las autoridades implicadas deberán asegurarse de que los espacios de tiempo establecidos para la tramitación de los expedientes de niños con necesidades especiales se cumplen de manera estricta.

[...]

CAPÍTULO IV PROCESO DE POSTADOPCIÓN

[...]

50. Interrupción del proceso de adopción y repatriación en caso de adopción internacional. – (1) Los esfuerzos de reinserción del menor en los expedientes tramitados en virtud de la Guardianship and Wards Act 1890, en los que las adopciones aún no han finalizado deberán proceder como se establece en este apartado.

(2) Mientras, por cualquier razón, el menor siga siendo ciudadano de la India y no sea adoptado legalmente por los padres adoptivos en el Estado receptor en un periodo de dos años desde la fecha de la emisión de la orden de un tribunal de la India en la que se

declara a los padres adoptivos como tutores, o antes de que el menor sea adoptado y se le conceda la ciudadanía del país de los padres adoptivos, o si la AFAA considera que el menor es incapaz de adaptarse a sus tutores o que la adopción propuesta tiene probabilidad de fracasar o perjudicar la salud, el bienestar o los intereses del menor, la AFAA que haya tramitado la adopción del menor en el país receptor debería retirar inmediatamente al menor de sus tutores y tenerlo bajo su guarda y custodia o entregarlo al ministerio o a la autoridad de protección del menor del país receptor.

(3) En el caso de que la AFAA retire a un menor de su tutor o de sus padres adoptivos, deberá notificarlo de inmediato a la misión diplomática india, la CARA y la RIPA correspondiente junto con los detalles relacionados con la condición del menor y la responsabilidad jurídica de los tutores o padres adoptivos.

[...]

52. Orígenes biológicos. – (1) El derecho del menor a obtener información sobre sus orígenes se basa en el derecho de conocer a sus padres biológicos como establece el Artículo 7(1) de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

(2) Las agencias de adopción deberán, por lo tanto, facilitar la búsqueda de sus orígenes a los menores adoptados si estos desean conocer su historia, pero al hacerlo deberá tenerse en cuenta la edad y madurez del menor.

(3) También deben sopesarse los derechos del menor frente al derecho de los padres biológicos de no revelar su identidad al menor.

(4) El derecho del menor no debería vulnerar el derecho a la privacidad de los padres biológicos.

(5) Si en el momento de la entrega en adopción del menor los padres biológicos han expresado su voluntad, por escrito, de ser contactados por el menor cuando crezca, la información pertinente, incluida la identidad y la dirección de los padres, deberá ser revelada al menor. Sin embargo, si los padres biológicos han pedido explícitamente permanecer en el anonimato, dicha información solo podrá revelarse por motivos o circunstancias relacionadas con la entrega en adopción del menor.

(6) Es posible que en algunas ocasiones los padres biológicos dejen objetos, etc. con el menor durante el proceso de entrega en adopción. Estos objetos deben ser conservados

por la agencia de adopción en la medida de lo posible, para ser entregados al menor cuando vuelva en busca de sus orígenes.

(7) No deberá permitirse la búsqueda de los orígenes biológicos a una tercera persona y las agencias o autoridades implicadas en el proceso no deberán revelar ningún tipo de información relacionada con los padres biológicos, los padres adoptivos o el menor adoptado.

[...]

CAPÍTULO VIII VARIOS

[...]

107. Coste de la adopción. – Los futuros padres adoptivos deberán correr con los siguientes gastos administrativos en el proceso de adopción.-

[...]

(b) Se requerirá a los futuros padres adoptivos que contribuyan al Programa de Protección de Menores (CCC) que mantenga la agencia de donde proceda el menor adoptado. Esta cantidad también deberá cubrir los gastos incurridos para finalizar la adopción. No obstante, la agencia de adopción puede decidir no exigir esta cantidad o reducirla en situaciones excepcionales. La cantidad que deberán abonar los futuros padres adoptivos es la que sigue:-

(i) cantidad a abonar al CCC en el caso de las adopciones nacionales: 40.000 LKR

(ii) cantidad a abonar al CCC en el caso de las adopciones internacionales: 5.000 USD

(c) Las modalidades de pago de las cantidades anteriores se mencionan en el **Anexo XVI** adjunto a estas directrices.

(d) Los futuros padres adoptivos o los ya padres adoptivos no deberán aportar más de la cantidad especificada en este apartado y tampoco deberán ofrecerse donativos, ni en especie ni en efectivo, a la agencia de donde tienen la intención de adoptar al menor o de donde lo hayan adoptado.

108. Flexibilización e interpretación de las directrices. – (1) Estas directrices se han publicado teniendo en cuenta las disposiciones de la ley existente y para su interpretación se debería consultar la ley procedente.

(2) En caso de ambigüedad o desacuerdo, la CARA está investida de poder para interpretar estas directrices.

(3) La CARA está investida de poder para flexibilizar cualquier disposición de estas directrices con respecto a un expediente o uno o varios conjuntos de expedientes.

La CARA no deberá mostrarse flexible ni permitir que se produzca ninguna excepción sin presentar razones válidas para ello.

[...]

ANEXO III

DECLARACIÓN DE ADOPTABILIDAD DEL MENOR

1. Por el poder que me otorga el Comité de Bienestar Infantil _____ constituido a tenor de lo previsto en el subartículo ____ del artículo ____ de la Juvenile Justice (Care and Protection Children) Act, 2000, enmendada en 2006, y del subartículo ____ del artículo ____ de este reglamento, el menor _____ nacido el _____ que se encuentra bajo la tutela de la Agencia de Adopción Especializada _____, véase la resolución n° _____ con fecha de _____ del Comité de Bienestar Infantil _____, ha sido declarado legalmente adoptable en virtud de la información proporcionada en:

- (a) El cuestionario o informe psico-social llevado a cabo por un funcionario del Comité de Bienestar Infantil o un asistente social.
- (b) La declaración de consentimiento para la adopción firmada por los padres ante la presencia del Comité de Bienestar Infantil.
- (c) La declaración presentada por la Agencia de Adopción Especializada.

2. Esta documentación tiene como objeto certificar que:

- (a) El menor es adoptable, la madre o padres biológicos o los tutores han sido asesorados y debidamente informados de las consecuencias de su consentimiento y de que la adopción supondrá la ruptura de los vínculos jurídicos entre el menor y su familia de origen.

(b) La madre o padres biológicos o los tutores han dado su consentimiento libremente, en la forma legalmente prevista. Dicho consentimiento no se ha obtenido mediante pago o compensación de clase alguna y el consentimiento de la madre, cuando sea exigido, se ha dado únicamente después del nacimiento del menor.

Comité de Bienestar Infantil
Fecha y lugar

ANEXO XI

MUESTRA DE DECLARACIÓN JURADA QUE LA RIPA ENTREGARÁ AL ARC Y A LA CARA EN CASO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Declaración jurada de _____ que trabaja como _____ en _____ dirección _____.

Yo, _____, declarante arriba mencionado, declaro bajo promesa solemne:

Que soy el secretario general o el presidente de la Agencia India de Colocación Acreditada (RIPA) _____ o director del Consejo de Administración con la competencia necesaria para realizar esta declaración jurada.

Que he verificado todos los documentos originales relacionados con el menor, que nuestra organización posee dichos documentos y declaro por la presente que estos documentos, cuyas copias han sido remitidas o están siendo remitidas para la expedición de un certificado de recomendación por parte del ARC **para el/la menor** _____ **con fecha de nacimiento** _____ **presentado/a a los futuros padres adoptivos** _____ **de** _____ **por la AFAA**¹ _____, son auténticos.

El menor presentado para la adopción internacional ha recibido la declaración de adoptabilidad del Comité de Bienestar Infantil de conformidad con la Juvenile Justice Act, 2000 (enmendada en 2006). Declaro por la presente que la agencia promueve activamente la adopción nacional y que se está cumpliendo con el ratio estipulado.

¹ Corregido error del texto original: EFFA (Enlisted Foreign Adoption Agency), antigua denominación de la actual AFAA (Authorised Foreign Adoption Agency).

Declaro por la presente que si se encontrara alguna discrepancia, manipulación o defecto en los documentos proporcionados por la agencia al ARC y la CARA, o si en cualquier momento se descubriera que dichos documentos han sido falsificados o que no son auténticos, me someteré a las consecuencias jurídicas, incluidas las sanciones penales por realizar una declaración falsa.

Asimismo, soy consciente de que la violación de las directrices de la CARA puede suponer la retirada del reconocimiento de la agencia y en nombre de _____ me comprometo a seguir las directrices de la CARA, su asesoramiento, sus comunicados y otras instrucciones emitidas por la CARA ocasionalmente.

Declarante

VERIFICACIÓN

Yo, _____, declarante de lo expuesto más arriba, confirmo por la presente que los contenidos de la declaración jurada precedente son legítimos, que ninguna parte es falsa y que no se ha elidido información sustancial.

Verificado el _____ en _____.

Declarante

Doy fe y firmo

El día _____, 2010.

4. COMENTARIO DE LA TRADUCCIÓN

En este análisis se presenta una selección de los problemas que pueden plantear los textos jurídicos, partiendo del estudio del texto objeto de traducción. La ventaja principal de este tipo de comentario es que contiene una recopilación de las cuestiones representativas de un texto de este ámbito de especialidad, lo que puede alertar al traductor sobre las dificultades que deberá afrontar y los aspectos a los que deberá prestar especial atención al traducir. Al mismo tiempo, el hecho de ofrecer una visión general es uno de sus inconvenientes más destacados, puesto que no se profundiza en todos los aspectos. No obstante, se ha optado por el comentario superficial porque son pocas las soluciones que podrían aplicarse sistemáticamente en cualquier situación,

puesto que cada texto es diferente y opciones satisfactorias en unos contextos pueden no ajustarse a otros.

Como ya se anunciaba en “1.3. Estructura del trabajo y metodología”, el comentario de la traducción se divide en dos subapartados. Esta clasificación se basa en las organizaciones de problemas realizadas en determinadas asignaturas de traducción juridicoeconómica, en las que se nos ha demostrado la importancia de establecer clasificaciones tanto en lo que se refiere a los géneros textuales como a los problemas que en ellos aparecen. Esta categorización resulta especialmente útil al traductor y también al lector, porque les ayuda a encontrar la información que desean más fácilmente.

Las clasificaciones utilizadas hasta ahora se caracterizaban por organizarse en problemas terminológicos o fraseológicos y otros problemas. Sin embargo, en este trabajo se han dividido en lingüísticos (que, en cierto modo, se corresponden con los terminológicos y fraseológicos) y culturales, ya que aunque este último subapartado pueda contener cuestiones lingüísticas, la solución para este tipo de problemas depende del encargo de traducción, es decir, puede variar según la situación comunicativa; mientras que el equivalente para los problemas terminológicos suele ser siempre el mismo.

Los subapartados que siguen se basan en uno o más ejemplos en contexto, de modo que cuando existen diferentes soluciones, observando el contexto, el lector puede entender la diferencia. Se expone un único ejemplo si la solución es la misma a largo del texto y más de uno si varía. En estos ejemplos se indica entre paréntesis y tras la versión inglesa la línea del texto original en la que se pueden encontrar.

En algunos casos se muestra, en un recuadro, la búsqueda que se ha seguido para llegar a una propuesta determinada. Los equivalentes documentados se introducen mediante un código de tres letras (para los diccionarios) o números (para los textos paralelos) descifrado en la bibliografía. Los problemas que no aparecen en el comentario se incluyen en el anexo (apartado “7.2. Glosario”).

4.1. Aspectos lingüísticos

Este apartado presenta una división entre léxico y morfosintaxis para facilitar la búsqueda, por una parte, de terminología y, por otra, de fraseología y otras características sintácticas propias del lenguaje jurídico de la cultura de partida. En él se describe la importancia de estos aspectos y se presentan algunos ejemplos extraídos del texto original con su correspondiente traducción (susceptible de cambios en otros contextos).

4.1.1. Léxico

4.1.1.1. Arcaísmos

Uno de los rasgos distintivos del lenguaje jurídico que demuestra su tendencia arcaizante es el uso de adverbios, conjunciones y preposiciones sufijados, desaparecidos del resto de registros de la lengua inglesa. La traducción de estos términos depende del contexto y en ocasiones pueden omitirse. Véanse algunos ejemplos:

a. *hereby*

a.1. “*the Central Government hereby notifies the Guidelines issued by the Central Adoption Resource Authority [...]*” (líneas 11-12)

“el Gobierno central notifica por el presente documento que las directrices publicadas por la Agencia Central de Recursos para la Adopción [...]”;

a.2. “*I _____, the deponent above named do hereby state of solemn affirmation as under*” (líneas 401-402)

“Yo, _____, declarante arriba mencionado, declaro Ø bajo promesa solemne”

b. *wherein*

“*the maximum composite age of the PAPs should be 90 years wherein the individual age of the PAPs should not be less than 25 years*” (líneas 70-72)

“la suma de las edades de los futuros padres adoptivos debería ser como máximo de 90 años, en tanto que la edad por separado de los futuros padres adoptivos no debería ser inferior a los 25 años”

c. *thereunder*

“After satisfying itself that the due procedure, as laid down in the Act and the rules made there under” (líneas 115-116)

“Tras asegurarse de que se ha seguido el debido procedimiento, en virtud de lo dispuesto en la Juvenile Justice Act y las normas que en ella se establecen”

d. *thereof*

“I hereby declare that these documents, copies thereof which are being or have been forwarded” (línea 410)

“declaro por la presente que estos documentos, cuyas copias han sido remitidas o están siendo remitidas”

Otro ejemplo de esta tendencia se encuentra en el uso de deícticos como *such* y *the same*, que en su versión española también conservan el valor arcaico y jurídico.

e. *such*

e.1. “Any orphan, abandoned or surrendered child can be adopted following due procedure laid down in these Guidelines if such child is declared legally free for adoption by the Child Welfare Committee (CWC)” (líneas 54-57)

“Cualquier menor huérfano, abandonado o entregado en adopción puede ser adoptado siguiendo el procedimiento establecido en estas directrices si el Comité de Bienestar Infantil (CWC) declara que dicho menor es legalmente adoptable”

e.2. “There may be situations where the biological parent(s) leave some articles etc. with the child during surrender process and such articles must be [...]” (líneas 314-315)

“Es posible que en algunas ocasiones los padres biológicos dejen objetos, etc. con el menor durante el proceso de entrega en adopción. Estos objetos deben ser [...]”

f. *the same*

“Provided that no relaxation or dispensation shall be given by CARA without recording appropriate reasons for the same” (líneas 356-357)

“La CARA no deberá mostrarse flexible ni permitir que se produzca ninguna excepción sin presentar razones válidas para ello”

En el ejemplo anterior *the same* hace referencia a *relaxation or dispensation* y con frecuencia se traduce por *el mismo* (y sus variantes). Sin embargo, en esta oración no hubiera tenido sentido, puesto que la traducción presenta una estructura diferente al original. Por ese motivo, se ha buscado otro deíctico.

4.1.1.2. Falsos amigos

Si bien es cierto que *section*, *paragraph* y *provision* pueden traducirse por *sección*, *párrafo* y *provisión* respectivamente, antes de ofrecer una traducción de estos términos debe tenerse en cuenta el contexto, pues en este caso (a excepción de *provision*) se trata de denominaciones de la estructuración de las leyes. No obstante, el uso de falsos amigos (palabras que en dos lenguas distintas se asemejan en la forma pero difieren en el significado) puede darse inconscientemente o conscientemente.

En la primera situación es consecuencia del desconocimiento del equivalente en el contexto en cuestión. En ese caso, los diccionarios especializados y, sobre todo, los textos paralelos en la lengua de llegada son herramientas muy útiles en la detección de falsos amigos y la propuesta de equivalentes.

Por otra parte, en determinadas circunstancias un falso amigo puede dejar de ser visto como tal si, por ejemplo, empieza a utilizarse de manera frecuente en la lengua de llegada debido a la influencia ejercida por la otra lengua. Esta suposición es una realidad, sobre todo, en países que están en contacto prolongado con el inglés como sucede en Latinoamérica.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, en esta traducción se ha llegado a la conclusión de que estas son las denominaciones utilizadas en la legislación española:

a. *section*

“*In pursuance of the powers by sub-section (3) of section 41 of the Juvenile Justice (Care and Protection of Children) Act, 2000*” (líneas 7-8)

“En cumplimiento de las competencias previstas en el subartículo (3) del artículo 41 de la Juvenile Justice (Care and Protection of Children) Act, 2000”

b. *paragraph*

“*The certificate under sub paragraph (2) shall be made [...]*” (líneas 119-120)

“El certificado mencionado en el subapartado (2) se redactará [...]”

c. *provision*

“*In accordance with the provisions of sub-section (6) of section 41 [...]*” (línea 59-60)

“En virtud de las disposiciones del subartículo (6) del artículo 41 [...]”

4.1.1.3. Latinismos y términos de origen francés

A pesar de no estar basado en el derecho romano, el lenguaje jurídico inglés recibió la influencia del latín debido al poder ejercido por la Iglesia en Europa durante la Edad Media y a su uso como lengua de comunicación internacional (Alcaraz, 2007:75). Así, hoy en día aún se conservan latinismos como:

a. *prima facie*

“*CARA shall have a Screening Committee to examine the prima facie suitability of PAPs*” (líneas 181-182)

“La CARA deberá constar de un Comité de Valoración para examinar a primera vista la idoneidad de los futuros padres adoptivos”

b. *vide*

“*vide order no. _____ dated _____ of the Child Welfare Committee*” (líneas 369-370)

“véase la resolución nº _____ con fecha de _____ del Comité de Bienestar Infantil”

Menos frecuentes, aunque también susceptibles de aparición, son los términos de origen francés conservados desde la invasión normanda de Inglaterra en el siglo XII (Alcaraz, 2007):

c. *vis-à-vis*

“*performance of the RIPA vis-à-vis in-country adoptions*” (línea 187)

“el rendimiento de la RIPA con respecto a las adopciones nacionales”

El lenguaje jurídico español también cuenta con latinismos (incluso en mayor grado que el inglés) y algunos galicismos. Sin embargo, esto no significa que deban mantenerse en la traducción. Su conservación o traducción dependerá de su frecuencia de aparición en textos paralelos españoles.

4.1.1.4. Redundancia expresiva (dobletes)

Se trata de uno de los recursos estilísticos más característicos del ámbito jurídico inglés. El motivo por el que empezaron a utilizarse estas expresiones es incierto: algunos sostienen que en sus inicios el lenguaje legal estaba marcado por el uso de la aliteración, otros apuntan a que un término se utilizaba como aclaración del otro (uno suele ser de origen latín o francés y el otro, inglés). En español también es posible encontrar este recurso, aunque con menos frecuencia.

A pesar de que a veces pueden aparecer en diccionarios o manuales especializados, reconocer un doblote no siempre es fácil. El siguiente se ha identificado como tal gracias a Alcaraz y Hughes (2002:10), quienes indican que junto con *full* puede incluso llegar a formar parte de un triplete. Por su parte, Garner (2004) confirma que significa *authentic, accurate, unaltered*:

a. *true and correct*

“I the deponent above _____ do hereby verify that the contents of the above affidavit are true and correct” (líneas 436-437)

“Yo, _____, declarante de lo expuesto más arriba, confirmo por la presente que los contenidos de la declaración jurada precedente son legítimos”

[ALC] **authentic**. auténtico, fehaciente, legalizado, certificado

accurate: exacto, preciso, fiel; posee la connotación de «fidelidad»; V. *precise, correct, exact, faithful, reliable*.

reliable fiel, fiable, seguro, fidedigno, serio, seguro, veraz, fidedigno

[RAE] **auténtico** 1. Acreditado de cierto y positivo por los caracteres, requisitos o circunstancias que en ello concurren.

correcto 1. Dicho del lenguaje, del estilo, del dibujo, etc.: Libres de errores o defectos, conformes a las reglas.

fiel 2. Exacto, conforme a la verdad.

genuino 1. Auténtico, legítimo.

legítimo 3. Cierto, genuino y verdadero en cualquier línea.

exacto 1. Puntual, fiel y cabal.

preciso 2. Puntual, fijo, exacto, cierto, determinado

[GOO.es] “**contenidos auténticos**” → 961 resultados

“**contenidos genuinos**” → 380 resultados

“**contenidos legítimos**” → 1.360 resultados

Tras haber buscado los diferentes equivalentes de *authentic*, *accurate* y *unaltered*, se han desestimado las soluciones *inalterado*, *exacto* y *preciso* porque su significado no se adecua a los conceptos *verdadero* y *correcto*. Por su parte, *fiel* siempre suele ir seguido de un complemento preposicional que no aparece en el original (se es fiel *a* algo). Teniendo esto en cuenta, de la lista de posibles equivalentes, los más apropiados (además de *auténtico*) parecen ser *genuino* o *legítimo*, pues incluyen tanto el hecho de ser auténtico como correcto, ya que para que algo sea cierto o “verdadero en cualquier línea” debe ser correcto. Para decidir entre estas tres opciones se ha realizado una búsqueda de la frecuencia de uso de estos adjetivos junto a la palabra que acompañan en el texto y se ha observado que *contenidos legítimos* es la opción más usada.

Existen otras situaciones en las que no se señala que dos términos forman un doblete, por lo que solo buscando su significado por separado puede llegarse a esta conclusión, como sucede con:

b. *genuine and authentic*

“*I hereby declare that these documents [...] are genuine and authentic documents*”
(líneas 410-415)

“*declaro por la presente que estos documentos [...] son auténticos*”

[BLK] **authentic.** A writing signed before a notary public or other public officer.

[ALC] **authentic.** auténtico, fehaciente, legalizado, certificado

[RAE] **auténtico 4.** Certificación con que se testifica la identidad y verdad de algo.

documento auténtico 1 *Der.* El que está autorizado o legalizado.

[BLK] **genuine 1.** (Of a thing) authentic or real; something that has the quality of what it is purposed to be or to have // **2.** Free of forgery or counterfytng

[ALC] **genuine** auténtico, legítimo, genuino, veraz

[RAE] **genuino 1.** Auténtico, legítimo.

legítimo 3. Cierto, genuino y verdadero en cualquier línea.

[DEJ] “**documentos auténticos** [...] los que sirviendo de títulos al dominio o derecho real o al asiento practicable, estén expedidos por el Gobierno o por autoridad o funcionario competente para darlos y deban hacer fe por sí solos.”

Como se observa, tanto en inglés como en español el significado de *genuine* se recoge en el término *authentic*, por lo que puede afirmarse que ambos términos son sinónimos, una característica a tener en cuenta para identificar dobles. Para saber si el doblete debe mantenerse o no en la traducción, es imprescindible consultar textos paralelos en la lengua de llegada.

4.1.1.5. *Sinonimia*

En contra de la supuesta precisión que presentan los textos jurídicos y a pesar de no ser muy frecuente, en esta traducción se han encontrado dos ejemplos de sinonimia. Si se trata de sinónimos totales (completamente intercambiables), la traducción debería ofrecer un único equivalente de ambos términos para no confundir al lector. En cambio, si se trata de sinónimos parciales (dependen del contexto) el traductor debería mantenerlos.

a. *birth parents* y *biological parents* (sinónimos totales)

“*The child’s rights must also be balanced against the right of birth parents not to have their identity disclosed to the child*” (líneas 304-305)

“También deben sopesarse los derechos del menor frente al derecho de los padres biológicos de no revelar su identidad al menor”

“*If the biological parent(s) have at the time of surrender of the child expressed their willingness [...]*” (líneas 308-309)

“Si en el momento de la entrega en adopción del menor los padres biológicos han expresado su voluntad [...]

En español solo existe una forma de hacer referencia a estos dos términos: *padres biológicos*.

b. *rule* y *section* (en este contexto, sinónimos totales)

“*In exercise of the powers vested in the Child Welfare Committee _____ constituted under sub-section _____ of section _____ of the Juvenile Justice (Care and Protection of Children) Act [...] and sub-rule _____ of rule _____ of these rules,*” (líneas 363-366)

“Por el poder que me otorga el Comité de Bienestar Infantil _____ constituido a tenor de lo previsto en el subartículo _____ del artículo _____ de la Juvenile Justice (Care and Protection Children) Act, 2000, enmendada en 2006, y del subartículo _____ del artículo _____ de este reglamento”

[BLK] **rule** 2. A regulation governing a court’s or agency’s internal procedures. (reglamento)

section: 1. A distinct part or division of a writing, esp. a legal instrument.

[ALC] **rule:** regla, norma, artículo, principio; [...] ley

section: artículo de una ley; sección [...] al hablar de las divisiones del texto en una ley, section equivale a «artículo».

[BOS] **rule:** norma, regla, principio, reglamento, criterio

section: sección, artículo de una disposición

Tanto *section* como *rule* son palabras polisémicas, que coinciden en una de sus acepciones: *artículo*. En este contexto son intercambiables (a excepción del último *rules*) y, por lo tanto, es recomendable la homogenización de terminología.

c. *Social Worker* y *Case Worker*

“*Inquiry or home study conducted by Child Welfare Officer or Social Worker or Case Worker*” (líneas 373 -374)

“Cuestionario o informe psico-social llevado a cabo por un funcionario del Comité de Bienestar Infantil o un asistente social”

[MWB] *social work*: any of various professional activities or methods concretely concerned with providing social services and especially with the investigation, treatment, and material aid of the economically, physically, mentally, or socially disadvantaged.

[ALC] *asisente social*

[MWB] *case work*: social work involving direct consideration of the problems, needs, and adjustments of the individual case (as a person or family).

[ALC] *asisente social*

Case worker es más específico que *social worker* y podría traducirse por “trabajador social encargado de este caso”. Sin embargo, en español no existe esta diferencia y ambos se traducen por el mismo término, ya que *asistente social* es el hiperónimo de *case worker*.

4.1.1.6. Terminología

Puesto que los textos jurídicos pertenecen al ámbito especializado no es de extrañar que utilicen terminología específica de ese contexto (vocabulario técnico). No obstante, en ellos también suelen aparecer unidades léxicas del lenguaje común que han adquirido nuevos significados en el ámbito jurídico (vocabulario semitécnico) y vocabulario general usado con frecuencia en derecho. A continuación se exponen algunos ejemplos pertenecientes a las tres clasificaciones mencionadas y se muestra cómo se ha llegado a la traducción de sus significados.

a) Vocabulario técnico

Está formado por terminología exclusivas del ámbito jurídico. La mayoría de los términos que abarca este apartado se caracterizan por su monosemia y por ser los menos problemáticos para el traductor, pues a menudo pueden encontrarse en diccionarios especializados. En el texto original es posible diferenciar entre terminología que representa:

- a. acciones: *apostille* (apostillar), *attest* (autenticar), *notarize* (certificar ante notario), *process* (tramitar);
- b. personas: *deponent* (declarante), *guardians* (tutores), *Managing Trustee* (director del Consejo de Administración);
- c. conceptos: *hearing* (vista), *penalties* (sanciones penales), *legal liability* (responsabilidad jurídica); y

d. documentos: *adoption deed* (acta de adopción), *affidavit* (declaración jurada), *Court Order* (orden judicial), *Power of attorney* (poder notarial), *surrender deed* (declaración de consentimiento para la adopción), etc.

b) Vocabulario semitécnico

Está formado por las unidades léxicas del lenguaje común que han adquirido un significado específico en el ámbito jurídico. Se trata, por lo tanto, de palabras polisémicas cuya traducción dependerá del contexto en el que se encuentren. Véase a continuación un ejemplo:

a. *powers*

a. 1. “*In pursuance of the powers by sub-section (3) of section 41 of [...]*” (líneas 7-8)

“En cumplimiento de las competencias previstas en el subartículo (3) del artículo 41 de [...]”

a.2. “*In exercise of the powers vested in the Child Welfare Committee [...]*” (línea 363)

“Por el poder que me otorga el Comité de Bienestar Infantil”

Estos son algunos de los equivalentes y definiciones propuestos por diccionarios especializados. Es evidente que la elección del término más adecuado dependerá del contexto:

[BLK] 3. the legal right or authorization to act or not act; the ability conferred on a person by the law to alter, by an act or will, the rights, duties, liabilities, or other legal relations either of that person or of another.

[ALC] *poder*, *competencia*, *capacidad*, potestad, *poder de acción*, *facultad*, apoderamiento.

[BOS] *poder*, *facultad*, derecho.

[DEJ] *competencia*: es la cualidad que legitima a un órgano judicial, para conocer de un determinado asunto, con exclusión de los demás órganos judiciales de la misma rama de la jurisdicción

facultad: poder, derecho para hacer algo.

c) Vocabulario general

Abarca las palabras del léxico común frecuentes en el ámbito especializado. Al igual que sucedía con el vocabulario semitécnico, el principal problema que presentan estas palabras es que pueden traducirse de manera diferente según el contexto. A

continuación se exponen algunos ejemplos del vocabulario general de este texto que más dificultades ha presentado:

a. *child*

a.1. “*The following fundamental principles shall govern adoptions of children from India*” (líneas 44-45)

“Los siguientes principios fundamentales regulan las adopciones de menores de la India, a saber”

a.2. “*No child of the age of seven years or above, who can understand and express his or her opinion, shall be declared legally free for adoption without his or her consent*” (líneas 121-123)

“Ningún niño de siete años o mayor, que pueda comprender y expresar su opinión, deberá ser declarado legalmente adoptable sin su consentimiento”

[MWB] **2. a:** a young person especially between infancy and youth // **c:** a person not yet of age

[ALC] (GRAL/CIVIL) *menor*

[BOS] *niño, menor de edad*, hijo, descendente

[ESP] *niño, menor de edad*

* *children in care: menores bajo la guarda y custodia de una institución*

[RAE] *niño 1.* adj. Que está en la niñez.

niñez 1. Período de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento a la pubertad.

menor 4. adj. comp. menor de edad.

En español existen dos formas de traducir este término inglés (*menor* y *niño*), que en algunos contextos pueden ser sinónimas. *Menor* es el término más amplio, ya que comprende todas las edades adoptables. Por ejemplo, cuando se habla de un adoptar a un *menor* cabe la posibilidad de que tenga 13 (aunque sea poco probable). En cambio, la palabra *niño* es más subjetiva y no se asocia a edades cercanas a los 13 o 14 años o superiores (al menos en el ámbito de la adopción). Por ese motivo los textos paralelos siguen tendencias diferentes al referirse a *child*.

En los textos 7.4.3 y 7.4.8 solo se habla de *niños*. Asimismo, los nombres de las convenciones y tratados suelen incluir esta palabra: “Convención sobre los Derechos del

Niño de las Naciones Unidas”, “Convenio de la Haya, de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección de derechos del niño [...]” o “Ministerio del Desarrollo de la Mujer y el Niño”. Por otra parte, en la web del Gobierno de Canarias se prefiere el uso de *menor*, y en los textos 7.4.2, 7.4.4 y 7.4.7 se usan ambos términos indistintamente.

La principal ventaja que ofrece el uso de *menor* es que no es discriminatorio, pues incluye tanto a niños como a niñas. Por otra parte, en inglés también existe el término *minor* para designar a menores, pero en las directrices no se hace uso de él (excepto en la declaración jurada, donde se menciona una vez). No obstante, en esta traducción se ha preferido la palabra *menor* por pertenecer a un registro más elevado y adecuado en este tipo de textos. Solo se han presentado dos excepciones: la del ejemplo (para evitar una ambigüedad: “menor de siete años o mayor”) y la expresión “niños con necesidades especiales”, mucho más frecuente que “menores con necesidades especiales”.

b. *child legally free for adoption*

b.1. “*Declaration of a child legally free for adoption by the Child Welfare Committee*” (líneas 109-110)

“Declaración de adoptabilidad de un menor por el Comité de Bienestar Infantil”

b.2. “*the particular agency shall approach the Child Welfare Committee for declaring the child legally free for adoption*” (líneas 113-114)

“la agencia en cuestión deberá dirigirse al Comité de Bienestar Infantil para declarar que el menor es legalmente adoptable”

[7.4.1] “[...] declarando que el niño está ***legalmente libre para la adopción***”

[7.4.4] “[...] niño es declarado ***legalmente como apto para adopción***”

“En caso de niños abandonados debe existir un ***certificado de adoptabilidad*** expedido por el Comité de Infancia y Seguridad Social”

[7.4.3] “[...] el niño será ***adoptado legalmente***”

[7.4.6] “[...] declarados ***legalmente adoptables***”

[7.4.12] “En los casos en que [...] no se puede o no se quiere cuidar al niño [...] puede plantearse la ***declaración de la adoptabilidad*** del niño o niña y el inicio de la búsqueda de una nueva familia para él o ella. Para que esto pueda ocurrir el niño o niña tiene que ***ser adoptable tanto legal*** como psicológicamente.

[...]

La *adoptabilidad legal* implica [...] la prestación de los consentimientos necesarios por las personas competentes para ello”

[7.4.13] “la *declaración de adoptabilidad* de un menor es lo que va a poner en marcha todo el proceso de la adopción. Es crucial que esa decisión sea tomada por autoridades competentes en la protección de la infancia [...]”

[7.4.14] “La *declaración de adoptabilidad* de un menor y su asignación a una familia corresponde al organismo competente en materia de adopciones del país de origen del menor”

Como se observa, cuatro de los textos paralelos presentan soluciones diferentes. De estas, *legalmente libre para la adopción* se ha desestimado por tratarse de un calco del inglés. A pesar de que *legalmente apto para la adopción* parece aproximarse más al sentido del original, su frecuencia de uso es nula. Por otra parte, *adoptado legalmente* es la más genuina en español, sin embargo no recoge el sentido del original. Así pues, parece que las opciones más apropiadas son *legalmente adoptable* y para el título del certificado *declaración de adoptabilidad*.

Esta última opción presenta un único inconveniente y es que ningún diccionario recoge el término *adoptabilidad*. Además, por *adoptabilidad* podría entenderse únicamente *calidad de adoptable*, sin ello suponer que la adopción tuviera efectos legales. No obstante, su frecuencia de uso es elevada en textos fiables y por la definición que aparece en el texto paralelo 7.4.12, al menos en el contexto de las adopciones de menores, se sobreentiende que la declaración es realizada por un organismo competente, lo que implica su legalidad.

d) Siglas

En inglés las siglas parecen tener un uso más frecuente que en español, incluso en textos oficiales. El texto de partida presenta un uso abundante de siglas que se corresponden con los términos más repetidos a lo largo del texto (*PAP*, *CARA*, etc.). El desglose de estas siglas aparece en las dos primeras páginas del texto original y la primera vez que aparecen suelen ir acompañadas de su nombre extendido.

Sin embargo, en español la presencia de siglas no es tan elevada y el lector no está acostumbrado a su aparición, menos aún en leyes. Esta característica puede plantear dudas al traductor en cuanto a si desglosar o mantener las siglas (y si lo hace, ¿en el idioma original o en la lengua a la que traduce?).

Para resolver esta cuestión cabe distinguir entre las siglas que hacen referencia al nombre de instituciones (en general, reconocidas por la población) y las siglas de uso exclusivo para este texto. Las primeras, se mantendrán (como se muestra en el apartado “4.2. Aspectos culturales”), mientras que las otras se presentarán desglosadas (al menos, en esta traducción). Véase un ejemplo:

a. *Prospective Adoptive Parents (PAPs)*

“*The PAPs should have good health*” (línea 66)

“Los futuros padres adoptivos deberían gozar de buena salud”

[7.4.1, 7.4.4, 7.4.8] *futuros padres adoptivos*

[7.4.2] *posibles padres adoptivos*

[7.4.5] *futuros padres adoptivos, padres adoptivos*

[7.4.6] *padres adoptantes*

En el español jurídico no se crean siglas de nombres comunes aunque que estos aparezcan reiteradamente a lo largo del texto. La principal ventaja que presenta este tipo de redacción es que conserva la armonía del texto, es decir, no sobresale un conjunto de mayúsculas en medio de una frase. El mayor inconveniente es que, al ser un sintagma largo y repetirse tanto, convierte la lectura en monótona; mientras que con las siglas se identifica rápidamente el referente en una única sílaba.

Tras ver cómo actúan los diferentes textos paralelos se ha decidido hacer caso omiso de las siglas y traducir el sintagma inglés por *futuros padres adoptivos*, por ser el más recurrente. Esto no significa que el uso de siglas sea incorrecto.

Si se optase por dejar las siglas en inglés, la principal ventaja que presentan es que remiten fácilmente a *padres*, puesto que *papás* es muy similar a *PAP*. Por otra parte, se

podrían utilizar las siglas españolas *FPA* (*futuros padres adoptivos*). Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, según la *Ortografía de la lengua española* (2010):

“No es correcto marcar gráficamente el plural en las siglas. Su plural solo se pone de manifiesto en las palabras que las acompañan: *varias ONG* (sin añadir –s ni mayúscula ni minúscula)”.

Así pues, se hablaría de *los PAP* o *los FPA*.

No obstante, existen otras siglas como *DOB* (*date of birth*, fecha de nacimiento) que no tienen una relación explícita con el texto de partida, sino que forman parte del inglés común y que el traductor debe conocer o ser capaz de buscar. Deberían traducirse siempre de manera desglosada, ya que el lenguaje común español no posee estas siglas.

4.1.2. Morfosintaxis

4.1.2.1. Falta de precisión

En ocasiones pueden darse fragmentos en los que el texto original no sea suficientemente explícito. Como indica Mayoral (2003), en estas situaciones el traductor debe especificar el significado del término u oración según su propia interpretación para así mejorar el estilo y facilitar la comprensión del texto original.

Esta es la pauta que se ha aplicado en la siguiente oración para desambiguar el original:

“[...] *to parents to adopt a child of the same sex irrespective of the number of living biological sons or daughters*” (líneas 62-63)

“a padres que quieran adoptar a un menor del mismo sexo que sus hijos con independencia del número de hijos o hijas biológicos vivos”

El complemento preposicional “*of the same sex*” puede presentar una ambigüedad, puesto que puede hacer referencia a un menor del mismo sexo que los padres o a un menor del mismo sexo que los hijos de los padres adoptantes. La primera opción no parece tener sentido, porque las parejas que adoptan en la India deben estar formadas por un hombre y una mujer, con lo cual cada padre es de un sexo diferente. En cambio, la segunda alternativa es más lógica y, por ese motivo, se ha elegido como traducción.

4.1.2.2. Frases-párrafo

En el lenguaje jurídico inglés también es frecuente el uso de oraciones largas y complejas formadas a partir de yuxtaposición sin apenas conectores, como la del artículo 37:

*“The AFAA or CA or concerned Government Department of the country, as the case may be, receiving the child shall keep CARA and concerned RIPA informed about the progress of placement as per format provided in **Schedule-XIV** through quarterly post-placement reports during the first year and half yearly reports during the second year of the child’s arrival in the receiving country and such follow-up shall continue upto a period of two years after the child acquires citizenship of the receiving country.”*

Estas oraciones se caracterizan por el uso de incisos (*as the case may be*), oraciones subordinadas (*receiving the child*), locuciones preposicionales (*as per, through*), etc. Se trata de una forma de redacción que permite hacer una lectura progresiva, ya que con la ausencia de puntos se evita la repetición del tema en cada oración. Por otra parte, los incisos frecuentes generan un estilo cortante, que dificulta la comprensión del texto y obliga a leer la frase dos o tres veces, “lo cual va contra todo principio de economía y funcionalidad comunicativa” (Alcaraz y Hughes, 2009:115).

En español jurídico también es común encontrar oraciones largas con incisos y proposiciones restrictivas. Estas oraciones son aceptables siempre y cuando se respeten los principios de orden y claridad (Alcaraz y Hughes, 2009). No obstante, hay que evitar el uso excesivo de recursos anafóricos como “dicho”, “mencionado”, “citado”, etc.

Al traducir este tipo de oraciones del inglés al español se debe elegir entre mantener el mismo formato (teniendo en cuenta que esto puede suponer la incompreensión del original y crear ambigüedades) y la fragmentación del segmento en una o más oraciones, ya que como consecuencia de la sintaxis de las lenguas puede que no sea posible seguir con la misma estructura o que la frase resultante sea muy forzada. Por este último motivo, se ha traducido como sigue:

“La AFAA, la CA o, en su caso, el Ministerio competente del país que reciba al menor deberá mantener a la CARA y a la RIPA correspondiente informadas sobre el

seguimiento de la nueva situación del menor según el formato adjuntado en el **Anexo XIV** mediante informes trimestrales durante el primer año e informes semestrales durante el segundo año de la llegada del menor al país receptor. Dicho seguimiento deberá continuar hasta dos años después de que el menor reciba la ciudadanía del país receptor”.

4.1.2.3. Locuciones preposicionales

El uso de estas fórmulas estereotipadas es frecuente en el inglés jurídico y se justifica, según los juristas, porque “las preposiciones simples conllevan un cierto grado de ambigüedad y se prestan a distintas interpretaciones” (Borja, 2007:138). Cabe distinguir, sin embargo, entre locuciones típicas del ámbito legal como, por ejemplo:

a. in accordance with

a.1. “*In accordance with the provisions of sub-section (6) of section 41 [...]*” (línea 59-60)

“En virtud de las disposiciones del subartículo (6) del artículo 41 [...]”

a.2. “*The PAPs may adopt a child in accordance with the procedure*” (línea 89-90)

“Los futuros padres adoptivos podrán adoptar a un menor de conformidad con este procedimiento”

b. in pursuance of

“*In pursuance of the powers by sub-section (3) of section 41*” (línea 7)

“En cumplimiento de las competencias previstas en el subartículo (3) del artículo 41”

c. in exercise of

“*In exercise of the powers vested in the Child Welfare Committee*” (líneas 363-364)

“Por el poder que me otorga el Comité de Bienestar Infantil”

y del lenguaje general:

d. in order to

“*In order to ensure smooth functioning of the adoption process*” (línea 17)

“Para asegurar el buen funcionamiento del proceso de adopción”

e. *on the basis of*

“has been declared legally free for adoption on the basis of details furnished through:”

(línea 371-372)

“ha sido declarado legalmente adoptable en virtud de la información proporcionada en:”

f. *on acceptance of*

“On acceptance of the child by the PAP(s)” (línea 200)

“La aceptación del menor por los futuros padres adoptivos”

g. *on receipt of*

“On receipt of the Court Order, the CARA shall issue [...]” (línea 248)

“Tras recibir la orden judicial, la CARA deberá expedir [...]”

Para traducir estas últimas deberá intentarse subir el registro para que el texto resultante sea formalmente coherente. Sin embargo, esto no significa ofrecer un equivalente preposición + nombre + preposición, puesto que, como se observa en las traducciones, no siempre es posible.

4.1.2.4. Pasivas

Si bien es cierto que las oraciones pasivas son mucho más frecuentes en inglés que en español, el lenguaje jurídico español también se caracteriza por el uso de las construcciones pasivas. Así pues, en la traducción se pueden encontrar:

a. *pasivas perifrásticas*

“As each case for inter-country adoption is required to be processed by Child Welfare Committee [...]” (línea 242-243)

“Puesto que se exige que cada expediente de adopción internacional sea tramitado por el Comité de Bienestar Infantil [...]”

b. *pasivas reflejas*

“preference shall be given to place the child in adoption within the country” (línea 48)

“deberá darse preferencia a las adopciones nacionales”

De todos modos, existen oraciones en las que no puede mantenerse la construcción pasiva por la propia estructura de la frase en español y se recurre a:

c. oraciones activas

“[...] *if such child is declared legally free for adoption by the Child Welfare Committee (CWC)*” (líneas 56-57)

“[...] si el Comité de Bienestar Infantil (CWC) declara que dicho menor es legalmente adoptable”

4.1.2.5. Shall vs. should

a) Shall

Como indica el *Macmillan Dictionary*, una de las acepciones de *shall* está relacionada con su aparición en el lenguaje jurídico: “*used in instructions and legal documents for saying that something must be done*”. De ahí que en español se traduzca a menudo por:

a. futuro de obligación

“*the child's best interest shall be of prime importance while deciding any placement*” (línea 46-47)

“deberá prestarse especial atención al interés superior del menor al elegir su destino”

Sin embargo, existen otros contextos en los que el uso del futuro de obligación no es adecuado. Lo que se demuestra en la oración:

b. futuro

“*These Guidelines shall govern the adoption procedure of orphan, abandoned and surrendered children in the country from the date of notification*” (líneas 29-32)

“Estas directrices regularán, desde su fecha de notificación, los procedimientos de adopción de menores huérfanos, abandonados o entregados en adopción”

En este ejemplo, *deberán regular* sería poco apropiado, puesto que aquí *shall* no implica obligación, nadie obliga a las directrices a regular, sino que esta es su función.

Por otra parte, existen oraciones que, por contexto, solo aceptan el:

c. presente

“*The authorities and agencies involved in Intercountry adoption process shall be: [...]*”
(líneas 135)

“Las autoridades y agencias que participan en el proceso de adopción internacional son: [...].”

b) *¿Shall & should como sinónimos?*

En un principio podría pensarse que estos dos verbos modales funcionan como sinónimos y traducirlos utilizando el futuro de obligación (*deberá*). Sin embargo, en esta oración se demuestra lo contrario:

“*In case a single PAP desires to adopt, he or she should not be less than 30 years of age and shall not be above the age of 50 years*” (líneas 76-77)

“En el caso de que una persona soltera desee adoptar, no debería tener menos de 30 años, ni deberá tener más de 50”

Es decir, se recomienda al soltero que quiera adoptar que tenga 30 años o más y se le prohíbe adoptar si es mayor de 50. En la práctica es muy improbable que se deje adoptar a una persona con una edad inferior a la indicada en estas directrices, aunque quizá puedan darse excepciones, por ejemplo, si una persona de 29 años y 10 meses quisiera adoptar, si se considerara que una persona de 28 años es lo suficientemente madura como para adoptar o si el futuro de un menor dependiera de la adopción por parte de esa persona.

4.1.2.6. Otros

Uno de los problemas con los que el traductor puede encontrarse es el de no entender fragmentos del texto original, como ha sucedido con las abreviaciones *S.O... (E)*. En esta situación, Mayoral (2003:63) recomienda:

“resort to the transcription of the original segment, abandoning their search for a better solution, losing that meaning and adding an oddity.”

Esta medida se debe tomar solo en situaciones extremas y no debe utilizarse de forma sistemática ante cualquier dificultad. En este ejemplo la comprensión de la abreviatura no es relevante, por lo que dejarla en la lengua original (aunque sea poco aconsejable) no constituye un error grave.

4.2. Aspectos culturales

La traducción de un texto del ámbito del derecho entre dos culturas jurídicas dispares, como son la inglesa y la española, conlleva un número elevado de posibilidades de que el traductor deba enfrentarse a problemas culturales, cuyo tratamiento suele estar determinado por el encargo. Como indica Mayoral (2003:12):

“The translator will show a strong inclination to explain cultural and institutional differences that can be found in the original text, since they know that when an equivalent is not found in literal and morphological translation, you are supposed to search for that equivalent through explicative, exegetic procedures”.

En este apartado la mayor parte de los aspectos culturales recogidos son nombres propios de instituciones o leyes. El criterio que se ha seguido en cuanto a su traducción o conservación ha sido el siguiente: se han traducido todos los nombres que presentaban una traducción oficial (*Convención sobre los Derechos del Niño* de las Naciones Unidas, 1989) y los nombres de las instituciones que forman parte del proceso de adopción (*Agencia de Adopción Extranjera Autorizada*), así como la documentación necesaria (*certificado de no objeción*) y la normativa que deberá seguirse para llevar a cabo una adopción (*Directrices que regulan la adopción de menores*, 2011).

Por otra parte, se han mantenido las siglas originales, para facilitar la identificación de los conceptos en inglés en caso de que los padres adoptivos o cualquier persona interesada deseen buscar más información en la lengua original. Asimismo, se han conservado los nombres de las antiguas leyes en materia de adopción (*Guidelines for In-country Adoption*, 2004 y *Guidelines for Adoption from India*, 2006), puesto que en su momento no fueron traducidas al español y su efecto a partir de la publicación de las directrices del 2011 es nulo, por lo que el lector ya no necesita una traducción.

4.2.1. Terminología relativa al sistema político de partida

Las diferencias culturales y políticas entre los países a los que afectan las directrices pueden dificultar la traducción de su léxico. En algunas ocasiones es posible encontrar equivalentes de determinados términos en bases de datos, aunque puede que estos no siempre coincidan. En otras, debe buscarse en textos paralelos para encontrar la solución más adecuada. A continuación, se presenta un ejemplo de este tipo de

terminología. Para conocer cómo se han resuelto otros problemas, véase el apartado “7.2. Glosario”.

a. *Additional Secretary* (línea 35)

“Subsecretario de Estado”

[7.4.11] “In his capacity as Additional Secretary to this Ministry, Mr. Sudhir Kumar directly assists the Secretary, WCD in evolving Policies, Plans of Action, Legislation, Programmes and Schemes for the advancement of women and children [...]. He also oversees the implementation of these Programmes with the help of State Governments [...]”

[TER] *Secrétaire d'État auxiliaire* (por analogía, en español: *secretario de estado auxiliar*)

[LIN] *secretario adjunto, secretario adicional, segundo secretario*

[GOO.es] “*secretario adjunto*” India → 14.500 resultados

“*secretario adicional*” India → 21 resultados

“*segundo secretario*” India → 3.550 resultados

[RAE] *auxiliar 2*. En los ministerios y otras dependencias del Estado, funcionario técnico o administrativo de categoría subalterna.

subsecretario 2. Secretario general de un ministro o de una antigua secretaria del Despacho.

En primer lugar, puesto que no existe un equivalente para dicho cargo, es necesario conocer las funciones de la persona que lo desempeña para saber si existe un cargo similar en España. Por lo que se describe en el texto inglés, se trata de un ayudante del secretario.

La literalidad de las propuestas *secretario adjunto, secretario adicional y segundo secretario* hace que sean poco transparentes para el lector español, aunque alguna de ellas aparezca con bastante frecuencia en textos relacionados con la India. Por otra parte, la solución ofrecida por el *Termium* consigue dar una idea aproximada y comprensible del cargo de *Additional Secretary*, pero en español es mucho más frecuente y cercano al lector el concepto de “Subsecretario de Estado”. Este cargo equivale, en cierto modo, al de Sudhir Kumar, puesto que el subsecretario también se dedica a asistir a una persona de rango superior en un determinado ministerio.

4.2.2. Nombres propios y siglas relativos al ámbito temático de la adopción exclusivos de la cultura de partida

La complejidad de los procesos adoptivos propicia la existencia de toda una serie de instituciones y certificados propios del país emisor que requieren de una traducción para que los padres adoptivos entiendan a donde deben dirigirse y qué documentos son necesarios para tramitar el proceso. Sin embargo, para que los interesados pudieran ampliar su información acerca del tema, en la traducción real se dedicaría una página a establecer la equivalencia entre el nombre original de la institución y su traducción al español.

Muchos de estos nombres van acompañados de sus siglas y con ello se plantea la duda de si conservar las originales o traducirlas. En la versión española de las directrices se han conservado en inglés todas aquellas siglas que acompañan a los nombres de instituciones, certificados y las siglas que categorizan a los futuros padres adoptivos (salvo *PAP*) para que el lector las identifique con el nombre original. No obstante, su aplicación en el texto ha sido diferente.

Por una parte, en el caso de las instituciones, tras desglosarlas por primera vez se ha seguido solo con el uso de las siglas (CARA, RIPA, AFAA, etc.). En cambio, con los nombres de certificados y categorizaciones de padres (NOC, OCI, etc.) se ha hecho uso del nombre desplegado, mencionando solo las siglas la primera vez que aparecen. Esta decisión se justifica por el hecho de que en español el uso de siglas no es común en este tipo de textos. Los ejemplos que se presentan a continuación son algunos de los más representativos de la traducción:

a. *Central Adoption Resource Authority (CARA)* (línea 167)

“Agencia Central de Recursos para la Adopción (CARA)”

[7.4.10] “Central Adoption Resource Authority (CARA) is an autonomous body under the Ministry of Women & Child Development [...]. It functions as the nodal body for adoption”

[ALC] *authority*²: organismo público, organismo autónomo, entidad, ente público,

servicio, agencia estatal

[7.4.1] el *CARA (Central Adoption Resource Agency)*

[7.4.3, 7.4.4, 7.4.6] *Agencia Central de Recursos para la Adopción*

[7.4.4] *Autoridad Central de Adopción*

[7.4.5] el *CARA*

Teniendo en cuenta la descripción que la institución hace de sí misma, los equivalentes que ofrece un diccionario especializado y las opciones propuestas en los textos paralelos, se ha considerado que la opción más adecuada es *Agencia Central de Recursos para la Adopción*, ya que es la traducción más utilizada, cercana al original y transparente para el lector español.

b. *NRI, OCI, PIO*

“Registration for NRI or OCI or PIO or Foreign PAP(s)” (línea 181)

“Registro de ciudadanos indios no residentes, ciudadanos indios en el extranjero, personas de origen indio o futuros padres adoptivos extranjeros”

«“NRI” means Non-resident Indian citizen who holds an Indian passport and is presently residing abroad» [fragmento no traducido del texto original]

[7.4.9] *ciudadanos indios no residentes (NRI)*

«“OCI” means a person registered as Overseas Citizen of India (OCI)» [fragmento no traducido del texto original]

Ciudadanía India en el Extranjero (Overseas Citizenship of India - OCI)

«“PIO” means Persons of Indian Origin» [fragmento no traducido del texto original]
persona de origen indio (PIO)

Para mantener la coherencia con los textos de la Embajada de la India en España, en la traducción se han utilizado los mismos equivalentes. En cuanto al uso de siglas se ha seguido la pauta establecida al principio de este subapartado: como en el texto original ya ha aparecido antes, esta vez no se usan las siglas.

4.2.3. Intertextualidad

En las leyes de adopción las referencias a otras leyes son habituales, pues es un ámbito en el que se producen modificaciones constantes y a menudo unas leyes dependen de otras o se basan en ellas. En el texto original aparecen leyes internacionales, que poseen una traducción oficial, y leyes de la India. Estas últimas son las que plantean dudas al traductor.

Dado que no existe una traducción de los documentos y, como se mencionaba en “2.2. Traducción oficial”, el destinatario último son los juristas, si el ciudadano no entiende que es la *Juvenile Justice (Care and Protection) Act* es irrelevante, porque aunque el proceso de adopción se base en esa ley, la normativa que le afecta de manera directa son las directrices. Sin embargo, sí lo es para el experto quien, en caso de litigio, puede que deba consultar esa ley. Por lo tanto, es importante mantener la precisión y ello se consigue dejando el nombre en inglés.

a. *Juvenile Justice (Care and Protection of Children) Act, 2000* (línea 8)

Aunque se haya optado por dejar el nombre de la ley en inglés (como hace el texto 7.4.6), también sería posible ofrecer una explicación, para que el lector tenga una pequeña idea del tipo de ley de que se trata:

[7.4.15] *Juvenile Justice (Care and Protection of Children) Act, 2000*

“An Act to consolidate and amend the law relating to juveniles in conflict with law and children in need of care and protection, by providing for proper care, protection and treatment by catering to their development needs, and by adopting a child-friendly approach in the adjudication and disposition of matters in the best interest of children and for their ultimate rehabilitation through various institutions established under this enactment.”

“The State Government may [...] constitute [...] one or more Child Welfare Committees. The Committee shall have the final authority to dispose of cases for the care, protection, treatment, development and rehabilitation of the children as well as to provide for their basic needs and protection of human rights”

[7.4.16] Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

“La presente Ley Orgánica tiene ciertamente la naturaleza de disposición sancionadora, pues desarrolla la exigencia de una verdadera responsabilidad jurídica a los menores infractores [...]”

Y es que en el Derecho penal de menores ha de primar, como elemento determinante del procedimiento y de las medidas que se adopten, el superior interés del menor”

[7.4.17] Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

“La protección del menor por los poderes públicos se realizará mediante la prevención y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda, y, en los casos de desamparo, la asunción de la tutela por Ministerio de la Ley”

[LIN] *Ley de justicia de menores*

[GOO.es] “*Ley de justicia de menores*” → 38 resultados

“*Ley de menores*” → 447.000 resultados

“*Ley del menor*” → 697.000 resultados

Como se observa en el recuadro, según los resultados de *Linguee* suele traducirse literalmente por *Ley de justicia de menores*. Sin embargo, esta propuesta es poco convincente, ya que presenta una frecuencia de uso más bien baja y el lector no termina de entender de qué trata.

Por la definición que ofrece la ley india, puede deducirse que es una combinación de las dos leyes españolas, puesto que las dos últimas tienen como objeto el menor. Una posible explicación sería “la Ley del menor/de menores Juvenile Justice (Care and Protection) Act”. No obstante, *Ley del menor* únicamente se asocia a *Ley reguladora de responsabilidad penal*, por lo que no se da una idea errónea del concepto inglés, pero tampoco acertada.

Otra propuesta sería: “la Ley india de protección jurídica y responsabilidad penal del menor Justice (Care and Protection) Act”. Esta combinación de los dos nombres de las leyes españolas refleja de un modo bastante claro el contenido de la Juvenile Justice Act. El principal inconveniente que presenta es que, dada su longitud, parece una traducción y no una explicación.

4.2.4. Otros

Además de las dificultades léxicas expuestas hasta ahora, en la traducción se han detectado otro tipo de cuestiones no terminológicas.

a) Convenciones sociopragmáticas

Uno de los problemas que presenta la traducción de estas directrices se plantea en la declaración jurada. Según Alcaraz y Hugues (2009) una de las características de los géneros jurídicos son las convenciones sociopragmáticas, entre ellas, destaca la cortesía lingüística, es decir, la demostración de la atención o el respeto de una persona hacia el poder judicial y la administración.

En el lenguaje jurídico español para hablar de uno mismo ante la administración, el ciudadano suele emplear la tercera persona. En inglés, en cambio, se hace uso de la primera persona:

“I _____, the deponent above named do hereby state of solemn affirmation as under [...]” (líneas 401-402).

En un texto español sería: “Ø _____, declarante cuyo nombre ha sido citado anteriormente, declara bajo promesa solemne [...]”. No obstante, en la traducción se ha obviado este detalle, puesto que no se trata de una adaptación y no tiene ningún sentido cambiar todos los tiempos de primera a tercera persona.

b) Convenciones ortotipográficas: monedas

“(i) Amount to be contributed towards CCC in case of In-country adoptions: Rs.40,000/-

(ii) Amount to be contributed towards CCC in case of Inter-country adoptions: US \$ 5000/-” (líneas 337-340)

“(i) cantidad a abonar al CCC en el caso de las adopciones nacionales: 40.000 LKR

(ii) cantidad a abonar al CCC en el caso de las adopciones internacionales: 5.000 USD”

Para evitar las confusiones causadas por algunos nombres de divisas como el dólar o las rupias, utilizados en varios países con tipos de cambio diferentes, se creó el estándar

internacional ISO 4217. Este utiliza un código de tres letras para todas las monedas del mundo (único para cada moneda), con lo que no existe confusión posible y por ese motivo se ha utilizado en la traducción.

En lo que respecta a la conversión de dólares a euros, se ha considerado innecesaria, puesto que al fin y al cabo, se va a tener que pagar en dólares. Además, el tipo de cambio varía cada día.

5. CONCLUSIONES

En un principio, llevar a cabo el encargo de traducción parecía una tarea fácil. Uno podría pensar que el tema de partida, la adopción, no presenta demasiados problemas, puesto que se trata de un ámbito conocido por la sociedad en general. Debería ser uno de los más asequibles para el lego, ya que se enmarca en el derecho civil, en concreto en el derecho de familia, el que regula las relaciones privadas. No obstante, como sucede con la traducción de cualquier texto especializado, es necesaria la ampliación de los conocimientos de la materia, pues los conocimientos lingüísticos son insuficientes para llevar a cabo este tipo de traducciones con éxito, más aún cuando la vida de un menor puede verse afectada por la interpretación que el traductor haga del texto original. Asimismo, dado que el derecho es una materia muy amplia y abarca situaciones diversas en las que pueden intervenir diferentes actores debe tenerse en cuenta, además del ámbito específico al que atañe la traducción, la naturaleza del texto a traducir y la situación comunicativa en la que se produce (emisor y destinatarios).

5.1. Análisis sobre el proceso de traducción

El análisis llevado a cabo para realizar esta traducción es bastante completo, pero inviable en la vida real, sobre todo, por falta de tiempo. Sin embargo, gracias a este estudio se agilizará el proceso de traducción en futuros encargos con características similares, ya que ofrece una visión general de aquellos aspectos a los que el traductor debe prestar especial atención. Si bien es cierto que expone una gran variedad de dificultades propias de los textos jurídicos normativos redactados en inglés, cabe

destacar que se trata de un número limitado, puesto que la búsqueda se centra en un único texto.

Por una parte, entre los aspectos lingüísticos destaca el uso de arcaísmos, cuya traducción depende del contexto; la aparición de falsos amigos, que deben evitarse en el español peninsular; y la presencia de latinismos y términos de origen francés, frecuentes también en el español jurídico. Otros aspectos conflictivos del léxico son, por ejemplo, los dobles, poco frecuentes en español y muy presentes en el inglés jurídico; la sinonimia, que debe evitarse; o la polisemia, que debe desambiguarse por contexto; así como el uso de siglas en inglés, casi inexistentes en el español jurídico por lo que a menudo deben descifrarse. Estos textos también cuentan con una serie de características morfológicas, como son la falta de precisión, que no debería transmitirse en la traducción; las frases-párrafo, habituales en ambas lenguas; y las pasivas, más comunes en inglés, pero también presentes en el discurso jurídico en español. Asimismo, queda de manifiesto que *shall* y *should* no son sinónimos y que el primero puede traducirse por futuro de obligación, futuro o presente dependiendo del contexto, mientras que el segundo suele traducirse por el condicional.

Por otra parte, en lo que concierne a los aspectos culturales, se han ofrecido equivalentes funcionales para aquellos términos que representan conceptos similares a los españoles (*Additional Secretary*) o literales para las instituciones (*Central Adoption Resource Authority*). Las siglas, en cambio, se han mantenido en inglés para que el lector las identifique con el nombre original. En cuanto a la intertextualidad, se han conservado los títulos originales de las leyes cuando no existía traducción oficial, ya que es importante mantener la precisión en caso de que un experto tuviera que consultar dichas leyes.

5.2. Crítica del trabajo y aspectos a mejorar

Una vez terminado el trabajo, se ha visto que quizá hubiera sido conveniente dedicar una sección, en el apartado “2. Contextualización del trabajo”, a explicar brevemente las características principales del proceso de adopción internacional entre España y la India. De

este modo, se hubiera facilitado la comprensión de la traducción al lector, puesto que la versión española recoge fragmentos del texto original que pueden resultarle inconexos.

En cuanto al “4. Comentario de la traducción”, al lector que no ha visto el texto original puede que le resulte difícil comprender la lógica que sigue la clasificación entre aspectos lingüísticos y culturales. Podría argumentar que esta división no es del todo eficaz, ya que para buscar un término debe saber si el traductor lo considera un problema lingüístico o cultural. Por otra parte, y a pesar de haber argumentado esta decisión en el subapartado correspondiente, para justificarla mejor, en “4.2. Aspectos culturales”, hubiera sido útil añadir ejemplos con equivalentes diferentes según el encargo de traducción.

A esto cabe añadir que en el análisis también se han obviado problemas ortotipográficos como el uso de mayúsculas en todas las palabras de un nombre propio (*Guidelines Governing the Adoption of Children*) o el uso de artículo delante de “India”, cuestiones relevantes no tratadas por falta de espacio. Tampoco se han comentado los errores del texto original (*dispose off, upto, there under*), a excepción de *EFAA*, porque afectaba a la traducción.

A pesar de lo expuesto más arriba, este trabajo cumple con los objetivos propuestos en la introducción. Se analiza la variación discursiva y se aprecian los diferentes criterios de estilo entre los textos jurídicos normativos de la cultura de partida y de llegada tanto en el apartado “2. Contextualización del trabajo” como en el apartado “4. Comentario de la traducción”. Asimismo, se compara y analiza la repercusión en la traducción de las diferencias entre sistemas jurídicos (*Juvenile Justice Act*) y políticos (*Additional Secretary*) y se proponen soluciones de traducción concretas para este encargo. Para finalizar, y aunque el análisis en sí no sea innovador, sí lo es el ámbito de traducción escogido para el trabajo, puesto que no se había contemplado en ninguna asignatura de nuestros estudios de traducción.

6. BIBLIOGRAFÍA

En este apartado se incluyen, además de los manuales de traducción jurídica, las obras de referencia y los textos paralelos consultados para la traducción. Los dos últimos grupos se recogen en este apartado, porque se utilizan tanto en “4. Comentario de la traducción” como en “7. 2. Glosario”.

6.1. Manuales de traducción jurídica y otras obras de consulta

Alcaraz Varó, E. (2007). *El inglés jurídico: textos y documentos* (6ª ed.). Barcelona: Ariel.

Alcaraz Varó, E., & Hughes, B. (2002). *Legal translation explained*. Manchester: St. Jerome.

Alcaraz Varó, E., & Hughes, B. (2009). *El español jurídico* (2ª actualizada ed.). Barcelona: Ariel.

Borja Albi, A., & Universitat Jaume I. (2007). *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglés-español*. Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I.

Mayoral Asensio, R. (1999). Traducción oficial (jurada) y función. En Feria García, M. C. (1999). *Traducir para la justicia*. Albolote: Comares.

Mayoral Asensio, R. (2003). *Translating official documents*. Manchester: St. Jerome.

Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2010). *Ortografía de la lengua española*. Madrid: Espasa-Calpe.

6.2. Obras de referencia

ALC Alcaraz Varó, E., Hughes, B., & Martín Mateo, R. (2007). *Diccionario de términos jurídicos = A dictionary of legal terms: Inglés-español, Spanish-English* (10ª actualizada ed.). Barcelona: Ariel.

HCC Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. (1994). Statement of consent to the adoption. Recuperado 29 mayo 2012, desde http://www.hcch.net/index_es.php?act=publications.details&pid=935&dtid=2 (versión inglesa)
http://www.hcch.net/upload/wop/ado_1994annex_bs.pdf (versión española)

DJB González Ballesteros, T. (2011). *Diccionario jurídico*. Madrid: Dykinson.

ESP *Diccionario Espasa términos jurídicos: español - inglés, english - spanish*

- (2003). (2ª ed.). Madrid: Espasa.
- BLK Garner, B. A. (2004). *Black's law dictionary* (8th ed.). St. Paul: Thomson.
- GOO Google (2012). Recuperado 25 abril 2012, desde <https://www.google.es/>
- LIN Frahling, G. & Fink, L. (2011). *Linguee*. Recuperado 25 abril 2012, desde <http://www.linguee.es/>
- FUN Fundación del Español Urgente. Fundéu BBVA. (2012). Consejo de Administración. Recuperado 31 mayo 2012, desde <http://www.fundeu.es/consultas-C-consejo-de-administracion-2762.html>
- MAC *Macmillan Dictionary*. (2012). Recuperado 25 abril 2012, desde <http://www.macmillandictionary.com/>
- MWB *Merriam-Webster Online Dictionary*. (2012). Recuperado 25 abril 2012, desde <http://www.merriam-webster.com/>
- NSW NSW Government. Family & Community Services. (2012). Adoption orders. Recuperado 20 mayo 2012, desde http://www.community.nsw.gov.au/parents_carers_and_families/fostering_and_adoption/adoption/want_to_adopt/intrafamily_adoption/adoption_orders.html
- ONT Ontario. (2011). Adoption Orders (Adoptive Parents). Recuperado 20 mayo 2012, desde http://www.ontario.ca/en/information_bundle/adoption/STEL02_160608.html
- OXF Oxford University Press. (2012). *Oxford Dictionaries*. Recuperado 25 abril 2012, desde <http://oxforddictionaries.com/>
- BOS Ramos Bossini, F., Gleeson, M., & Arana Landín, S. (2005). *Diccionario bilingüe de terminología jurídica: Inglés- español, español-inglés = Bilingual dictionary of legal terms: English-Spanish, Spanish-English* (4ª ed.). Granada: Editorial Comares.
- RAE Real Academia Española. (2010). *Diccionario de la lengua española*. (22ª ed.). Madrid, España. Recuperado 25 abril 2012, desde <http://www.rae.es/rae.html>
- GLO Región de Murcia. Servicios Sociales. (2011). Autoridad Central. En *Glosario del Menor y la Familia*. Recuperado 20 mayo 2012, desde [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5336&IDTIPO=11&RASTRO=c376\\$m5988](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5336&IDTIPO=11&RASTRO=c376$m5988)
- UNT Terminology Team of the Terminology and Reference Section. (2012). *Unterm*. Recuperado 25 abril 2012, desde <http://unterm.un.org/>
- TER Translation Buro. (2012). *TerminumPlus® (The Government of Canada's terminology and linguistic data bank)*. Recuperado 25 abril 2012, desde

<http://www.termiumplus.gc.ca/tpv2alpha/alpha-eng.html?lang=eng>

- IAT Translation Centre for the Bodies of the European Union. (2012). *IATE (Inter-Active Terminology for Europe). La base de datos terminológica multilingüe de la UE*. Recuperado 25 abril 2012, desde <http://iate.europa.eu/iatediff/SearchByQueryEdit.do>
- DEJ Vilar, C. (2001). *Diccionario Espasa jurídico*. Madrid: Fundación Tomás Moro.
- WRD *Wordreference.com. Online Language Dictionaries*. (2012). Recuperado 28 mayo 2012, desde <http://www.wordreference.com/>

6.3. Textos paralelos

- 7.3 Ministry of Women and Child Development (2011). *Guidelines Governing the Adoption of Children, 2011*. Recuperado 14 marzo 2012, desde http://www.sje.rajasthan.gov.in/Images/Cara_Guidelines.pdf
- 7.4.1 Antonia y Juan (no existe más información disponible). (2001). *Líneas Directivas para la Regulación de la Adopción de niños indios (1994)*. Recuperado 15 marzo 2012, desde <http://www.galeon.com/adopcionindia/lindir.htm#L%C3%8DNEAS%20DIRECTIVAS>
- 7.4.2 Instituto Madrileño del Menor y la Familia. (2012). *Adopción internacional*. Recuperado 20 abril 2012, desde http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Actuaciones_FA&cid=1132041265924&idConsejeria=1109266187278&idListConsj=1109265444710&idOrganismo=1109266227723&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura&pid=1109265444699&pv=1132041266658&sm=1109266100977
- 7.4.3 Ministerio de Sanidad y Política Social. Servicio de Adopción y Protección. (2009). *India*. Recuperado 25 abril 2012, desde http://www.msps.es/politicaSocial/familiasInfancia/docs/AI_India.pdf
- 7.4.4 Junta de Castilla y León. (2012). *PAÍS: INDIA*. Recuperado 20 abril 2012, desde http://www.jcyl.es/web/jcyl/binarios/923/923/India.pdf?blobheader=application%2Fpdf%3Bcharset%3DUTF-8&blobheadername1=Cache-Control&blobheadername2=Expires&blobheadername3=Site&blobheadervalue1=no-store%2Cno-cache%2Cmust-revalidate&blobheadervalue2=0&blobheadervalue3=JCYL_ServiciosSociales&blobnocache=true
- 7.4.5 Gobierno de Canarias. Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda. (2012). *India*. Recuperado 20 abril 2012, desde http://www.gobiernodecanarias.org/ccdpsv/adopciones/detalle_im.jsp?DS33.ste

p=3&DS33.CATID=417

- 7.4.6 Xunta de Galicia. Consellería de Traballo e Benestar. Secretaría Xeral de Política Social. (2011). *India*. Recuperado 20 abril 2012, desde <http://adopcions.xunta.es/print.php?idMenu=43&idIdioma=1&pag0=2&int1=22>
- 7.4.7 Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional, BOE nº 312 (2007). Recuperado 10 abril 2012, desde http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/l54-2007.html
- 7.4.8 Hague Conference on Private International Law. (2012). *Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (hecho el 29 de mayo de 1993)*. Recuperado 20 abril 2012, desde <http://www.hcch.net/upload/text33s.pdf>
- 7.4.9 Embajada de India, Madrid. (2012). *Servicios consulares*. Recuperado 20 abril 2012, desde <http://www.embassyindia.es/IndianEmbassy/IndianEmbassy/IndexBase/index2.php?lang=esp&key=oci>
- 7.4.10 Central Adoption Resource Authority. (2012). *CARA*. Recuperado 20 abril 2012, desde <http://www.adoptionindia.nic.in/>
- 7.4.11 Unicef. (2012). *Sudhir Kumar*. Recuperado 15 mayo 2012, desde www.unicef.org/eapro/India_Sudhir_Kumar.docx
- 7.4.12 Gómez Bengoechea, B. (2012). Adoptabilidad: El derecho del niño/a a vivir en familia. *Scripta Nova: revista electrónica de geografía y ciencias sociales*. Vol. XVI, núm. 395 (22). Recuperado 20 mayo 2012, desde <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-395/sn-395-22.htm>
- 7.4.13 Palacios, J. (2009). *La aventura de adoptar. Guía para solicitantes de adopción internacional*. Recuperado 20 mayo 2012, desde <http://www.msc.es/politicaSocial/familiasInfancia/docs/AccesibleLaAventuraDeAdoptar.pdf>
- 7.4.14 Generalitat de Catalunya. (2012). *Tramitación del proceso de adopción internacional*. Recuperado 20 mayo 2012, desde http://www20.gencat.cat/portal/site/OVT/menuitem.331204fa4b1ad9e15c5f0ca9b0c0e1a0/?vgnnextoid=5f3be6c359c76110VgnVCM1000000b0c1e0aRCRD&vgnnextchannel=5f3be6c359c76110VgnVCM1000000b0c1e0aRCRD&vgnnextfmt=detall4&contentid=564bae3fc91cc210VgnVCM2000009b0c1e0aRCRD&fetId=a8c7fba2eea2c210VgnVCM1000008d0c1e0a____&newLang=es_ES
- 7.4.15 Ministry of Law, Justice and Company Affairs (Legislative Department). (2000). *The Juvenile Justice (Care and Protection of Children) Act, 2000 (Act No. 56 of 2000)*. Recuperado 20 mayo 2012, desde <http://wcd.nic.in/childprot/jjact2000.pdf>

- 7.4.16 Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, BOE nº 11 (2000). Recuperado 20 mayo 2012, desde http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo5-2000.html
- 7.4.17 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, BOE nº 15 (1996). Recuperado 20 mayo 2012, desde http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/lo1-1996.html

7. ANEXOS

7.1. Captura de pantalla de RefWorks

The screenshot displays the RefWorks web interface within a Firefox browser window. The browser's address bar shows the URL: [www.refworks.com/refworks2/default.aspx?l=referencias\[Maint.ayout:ini\]#](http://www.refworks.com/refworks2/default.aspx?l=referencias[Maint.ayout:ini]#). The page header includes the RefWorks logo and navigation links: Referencias, Ver, Buscar, Bibliografía, Herramientas, Ayuda. A search bar is located at the top right with the text "Buscar en su base de datos RefWorks".

The main content area is titled "Referencias > Todas las referencias" and contains a list of references. The first reference is:

- ID Ref 4**: Libro, Entero Referencia 1 de 10
- Autores**: [Alcaraz Varó, Enrique](#)
- Título del libro**: El Inglés jurídico: textos y documentos
- Fuente**: 2007, 293, Ariel, Barcelona, 6ª con las más recientes modificaciones procesales de carácter civil y penal
- Carpetas**: [TFG](#); [ConGouta 1](#)

The second reference is:

- ID Ref 7**: Libro, Entero Referencia 2 de 10
- Autores**: [Alcaraz Varó, Enrique](#); [Hughes, Brian](#)
- Título del libro**: El Español jurídico
- Fuente**: 2009, 375, Ariel, Barcelona, 2ª actualizada
- Carpetas**: [TFG](#); [ConGouta 1](#)

The third reference is:

- ID Ref 9**: Libro, Entero Referencia 3 de 10
- Autores**: [Alcaraz Varó, Enrique](#); [Hughes, Brian](#)
- Título del libro**: Legal translation explained
- Fuente**: 2002, 204, St. Jerome, Manchester
- Carpetas**: [TFG](#); [ConGouta 1](#)

On the right side of the interface, there are several utility panels:

- Recursos**: Centro de recursos, Webinars.
- Carpetas**: Mi lista, Última Importación (1), TFG (10).
- Acceso rápido**: Búsqueda Avanzada, Importar, Exportar, Crear Bibliografía, Borrar referencias, Imprimir referencias, Gestor de los Formatos Bibliográficos, Personalizar, Estadísticas.

At the bottom of the interface, there are buttons for "Nueva Carpeta", "Crear Bibliografía", and "Nueva Referencia". The page also includes a footer with the text "Universitat Pompeu Fabra, Blavenido, Cati Ana." and a search bar.

7.2. Glosario

7.2.1. Inglés – español

TÉRMINO INGLÉS TÉRMINO ESPAÑOL	PROPUESTAS Y ARGUMENTACIÓN
Adoption Coordinating Agency (ACA) Agencia de Coordinación de la Adopción (ACA)	[7.4.3, 7.4.4, 7.4.5] Agencia de Coordinación de la Adopción [7.4.5] agencia de coordinación para la adopción <i>Argumentación:</i> se ha elegido la primera propuesta para mantener la coherencia con otros textos que tratan el mismo tema. Además, el texto 7.4.3 pertenece al Ministerio, por lo que se puede considerar fiable. Las siglas se conservan en inglés.
Adoption Recommendation Committee (ARC) Comité para la Recomendación de la Adopción (ARC)	[7.4.5] Comité para la Recomendación de la Adopción <i>Argumentación:</i> se trata de una traducción literal que se corresponde con la denominación original. Las siglas se mantienen en inglés.
appropriate (reasons) válidas (razones)	[ALC] appropriate ¹ GRAL correcto, procedente, competente, útil, pertinente, adecuado [BOS] correcto, conveniente, apropiado. [MAC] suitable or <u>right</u> for a particular situation or purpose [WRD] correcto (SINÓNIMOS) preciso, perfecto, exacto, cabal, justo, adecuado, apropiado, acertado 'correcto' también aparece en estas entradas: aceptable, apropiado, [...] <u>válido</u> [RAE] válido 1. Firme, subsistente y <u>que vale o debe valer legalmente</u> . <i>Argumentación:</i> de todos los equivalentes posibles, <i>válido</i> es el más adecuado para este contexto, puesto que se ajusta a la idea de que los motivos deben tener una justificación de peso.
authority agencia, autoridad	1. “ <i>the Guidelines issued by the Central Adoption Resource Authority to provide for the regulation of adoption of orphan, abandoned or surrendered children</i> ” (líneas 12-14) “las directrices publicadas por la <u>Agencia</u> Central de Recursos para la Adopción regulan la adopción de menores huérfanos, abandonados o entregados en adopción” 2. “ <i>The PAP(s) with the assistance of AFAA or CA shall obtain the permission of the competent authority of their</i> ”

country for adopting a child from India” (líneas 156-157)

“Con la ayuda de una AFAA o de la CA, los futuros padres adoptivos obtendrán el permiso de la autoridad competente de su país para adoptar a un menor de la India”

[ALC] *authority*¹ (GRAL) poder, potestad, competencia, jurisdicción, facultades, autoridad; autorización, permiso
*authority*²: organismo público, organismo autónomo, entidad, ente público, servicio, agencia estatal

[RAE] *autoridad* **1**. Poder que gobierna o ejerce el mando, de hecho o de derecho.

Argumentación: el primer ejemplo forma parte de un nombre de una institución ya traducido y el segundo hace referencia a, como indica la RAE, un “poder que ejerce el mando” de un ámbito determinado.

**Authorized Foreign
Adoption Agency
(AFAA)**

Agencias de Adopción
Extranjeras Autorizadas
(AFAA)

[7.4.4] *AFAA (agencias de adopción extranjeras autorizadas)*

[7.4.1] *agencias extranjeras para la adopción*

Argumentación: la primera opción es más precisa y se corresponde con la denominación original. Las siglas se mantienen en inglés.

case

causa judicial,
expediente

1. “*Judgement of the Honb’ble Supreme Court in the case of L.K.Panley vs. Union of India*” (líneas 23-24)

“la sentencia del Honorable Tribunal Supremo en la causa judicial de L.K. Pandey vs. Union of India”

2. “*the Indian nationals may approach the Indian High Commission or Embassy for processing and forwarding their case to CARA*” (líneas 99-101)

“los ciudadanos indios podrán acercarse a la Embajada de la India para tramitar y remitir su expediente a la CARA”

[ALC] *case*¹ causa judicial, causa criminal, proceso civil; sumario; demanda judicial, pleito, caso; precedente; *case*² case asunto, expediente, caso; *case*³ soporte legal, motivos, fundamentos, argumentos jurídicos de la defensa/acusación

[ESP] **1** caso, situación **2** causa, asunto, controversia

[BOS] caso, caso judicial, acto del que se derivan consecuencias penales, proceso judicial

[GOO.es] “*tramitar un expediente de adopción*” → 480 resultados

“*tramitar un caso de adopción*” → 0 resultados

[7.4.1, 7.4.2, 7.4.4, 7.4.5] *expediente*

Argumentación: en el primer ejemplo se trata de un proceso judicial, mientras que en el segundo se está hablando del expediente de adopción (como indican los textos paralelos).

Central Authority

Autoridad Central

[7.3] “Central Authority” means the Government department recognized as such under Hague Convention on Inter-country Adoption”

[GLO] *Autoridad Central* → Autoridad designada por cada Estado contratante del Convenio de la Haya encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que dicho Convenio le impone. España al formar parte del mismo designó cuando ratificó el citado convenio como Autoridades Centrales a las distintas Comunidades Autónomas y al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

[7.4.3, 7.4.4, 7.4.8] *Autoridad Central*

Argumentación: los textos paralelos y la definición del glosario especializado corroboran la traducción.

Child Care Corpus (CCC)

Programa de protección de menores (CCC)

[IAT] *child care* protección social de los niños

[TER] *child care* cuidado de los niños

[RAE] *proteger* 1. Amparar, favorecer, defender.
cuidar 2. Asistir, guardar, conservar.

asistir 2. Servir o atender a alguien, especialmente de un modo eventual o desempeñando tareas específicas, 4. Socorrer, favorecer, ayudar.

[MAC] *corpus* 1 FORMAL a collection of writing, for example all the writings of one person; 2 LINGUISTICS a collection of a written and spoken language stored on computer and used for language research and writing dictionaries.

[GOO.es] “*programa de cuidado de menores*” → 11 resultados
“*programa de protección de menores*” → 89 resultados
“*programa de asistencia a menores*” → 42 resultados

Argumentación: por contexto, se ha interpretado *corpus* como *programa*, porque el primero hace referencia a un conjunto, una colección, y el concepto *programa* recoge una serie o conjunto de acciones que se deberán llevar a cabo. Por otra parte, en cuanto a *child care* la combinación más socorrida es *programa de protección de menores* (recuérdese que en los textos de este ámbito se tiende a hablar de *menores* y no de *niños*). Además, *programa de protección de menores* suele aparecer en textos en los que se habla de menores en situaciones de riesgo o desamparo, lo que se adecúa a nuestro contexto.

**Child Welfare
Committee (CWC)**
Comité de Bienestar
Infantil (CWC)

[TER] (fr) *Comité de la protection de l'enfance*

[IAT] (fr) *Commission pour le bien-être de l'enfant*;

(it) *Commissione per il benessere del fanciullo*

[7.4.1] *Indian Council of Child Welfare* y en el siguiente párrafo:

Indian Council for Child Welfare (ICCW)

[7.4.6] *Comité de bienestar infantil (Child Welfare Committee-CWC)*

[GOO] “Comité de Bienestar Infantil” “India” → 6.690 resultados

[GOO] “Comité de Protección Infantil” “India” → 5 resultados

Argumentación: aunque no se ha encontrado la traducción al español de este organismo, sí se ha dado con sus equivalentes en francés e italiano, ambas lenguas románicas como la nuestra. A pesar de las desavenencias entre las dos bases de datos terminológicas y de la inutilidad del texto 7.4.1 por su incoherencia, se puede observar que el uso de “Comité de Bienestar Infantil” es mucho más frecuente.

competent

competente, requisitos

1. “*Person competent to be adopted*” (línea 54)

“*Requisitos relativos al adoptando*”

2. “*the signature of the notary is to be apostilled by competent authority of the receiving country*” (líneas 165-166)

“la firma del notario deberá ser apostillada por la autoridad competente en el país receptor”

[7.4.3] *Requisitos relativos al adoptando*

Argumentación: el primer ejemplo podría haberse traducido por “personas competentes para ser adoptadas”, “personas aptas para ser adoptadas” o, siendo menos literales, “personas que pueden ser adoptadas”. No obstante, se ha optado por la propuesta del Ministerio [7.4.3] para seguir una uniformidad en la redacción de textos oficiales.

concerned

correspondiente,
competente

1. “*The AFAA or CA or concerned Government Department of the country receiving the child shall forward [...]*” (líneas 177-178)

“La AFAA, la CA o el Ministerio correspondiente del país que acoga al menor deberá entregar [...]

2. “*On acceptance of the child by the PAP(s), the AFAA or CA or concerned Government Department of the receiving country, as the case may be, shall send back [...]*” (líneas 200-201)

“La aceptación del menor por los futuros padres adoptivos supone el envío por parte de la AFAA o la CA o, en su caso, del Ministerio competente del país receptor”

[MAC] **3.** to involve or affect someone

[RAE] **competente 2.** Que le corresponde hacer algo por su competencia.

Argumentación: en estas oraciones *competente* y *correspondiente* actúan como sinónimos totales (son intercambiables). También se habría podido utilizar el sintagma *implicado en el proceso de adopción* pero es muy largo y en español se puede hacer referencia a este mismo concepto en una sola palabra.

**Conformity
Certificate (CC)**

certificado de
conformidad (CC)

[7.4.5] **certificado de conformidad**

Argumentación: se trata de una traducción literal, que transmite la idea del original.

**CSR (Child Study
Report)**

informe del menor

Argumentación: en español no se usan las siglas para los nombres propios.

custody or care

guarda y custodia

Custody

[BLK] **custody** *Family law.* The care, control, and maintenance of a child awarded by a court to a responsible adult. Custody involves legal custody (decision-making authority) and physical custody (caregiving authority), and an award of custody usu. grants both rights. [...] In a case involving paternal dereliction, such as abuse or neglect, the court may award custody to the state for placing the child in foster care if no responsible relative or family friend is willing and able to care for the child. –Also termed *child custody; legal custody; managing conservatorship; paternal functions.*

[ESP] **custody 1** guarda y custodia

custody of children guarda y custodia de menores

children in care menor bajo la guarda y custodia de una institución

[ALC] **custody 1** [of children] CIVIL/FAM tutela, patria potestad, custodia

child custody order FAM orden de acogida de menor

legal custodian CIVIL tutor

[DJB] **tutela** Institución que tiene por finalidad la guarda de personas incapaces de regirse por sí mismas, tanto personal como patrimonialmente. [...] están sujetos a tutela: [...] d)

Los menores que se hallen en situación de desamparo.

guarda de los menores o incapacitados Acción de guardar, conservar o defender. El Código Civil dispone que la guarda y protección de la persona y bienes o solamente de la persona o de los bienes de los menores o incapacitados se realizará, en los casos que proceda mediante la tutela, la curatela o el defensor judicial.

Cuando los padres o tutores, por circunstancias graves no puedan cuidar al menor, podrán solicitar de la entidad pública competente que ésta asuma su guarda durante el tiempo necesario. [...]

care

[BLK] *Family law*. The provision of physical or psycholocial comfort to another, esp. an ailing spouse, child or parent.

[ESP] ***care*** 4. custodia; ***under the care of***, bajo la custodia de

[BOS] ***care*** Cuidado, precaución, prudencia. Cuidar de, tener diligencia, custodiar.

[ALC] ***care and control*** CIVIL guarda y tutela, cuidado de la integridad física y moral del menor, tutela efectiva [...] el término *custody* se refiere al cuidado físico de la persona del menor, y el *care and control* a cuestiones educativas, religiosas y morales.

under the care of bajo la custodia de

Argumentación: en inglés *custody* y *care* son conceptos ligeramente distintos. No obstante, en español, en este contexto, se utilizan como sinónimos.

directions

instrucciones

[MWB] **3 a**: an explicit instruction: order

[MAC] **2** (plural) instructions for something or for getting to a place

[ALC] (PROC) providencia, norma, recomendaciones.

[RAE] **4**. f. Conjunto de reglas o advertencias para algún fin. **7**. Reglamento en que predominan las disposiciones técnicas o explicativas para el cumplimiento de un servicio administrativo.

CONTEXTO: [7.3] “In accordance with the directions of the Honourable Supreme Court of India [...], the competent courts are to dispose off the case within a maximum period of two months from the date of filing”

Argumentación: por contexto la mejor opción sería instrucciones.

dispensation

excepción

[ESP] ***dispensation*** dispensa, exención, autorización

[BOS] ***dispensation*** exención, licencia para realizar aquello

que está prohibido, dispensa

[ALC] **dispensation** GRAL dispensa, exención V. *exemption, variance*

exemption FISCAL exención, franquicia, inmunidad, dispensa, privilegio

variance CIVIL/ADMIN excepción, dispensa

[RAE] **dispensa 1.** Privilegio, excepción graciosa de lo ordenado por las leyes generales, y más comúnmente el concedido por el Papa o por un obispo.

exención 2. Franqueza y libertad que alguien goza para eximirse de algún cargo u obligación.

Argumentación: el equivalente más adecuado para este contexto sería *excepción*, aunque también podría utilizarse *exención*. En ningún caso debería traducirse por *dispensa*.

dispose of

resolver

[ESP] **dipose** ordenar, disponer

dipose of (*procedimiento*) resolver

[BOS] **dipose** disponer, enajenar

[ALC] **dipose** GRAL disponer, ordenar

dipose of⁴ resolver, concluir, despachar, poner término a

[RAE] **disponer 2.** Deliberar, determinar, mandar lo que ha de hacerse.

resolver 1. Tomar determinación fija y decisiva

Argumentación: en el texto original se refiere al expediente, por lo que como se puede observar por las definiciones de la RAE el equivalente más adecuado en este contexto es *resolver*.

disruption

interrupción del
proceso de adopción

[MAC] **1** a situation in which something cannot continue because of a problem; **2** a problem or acting that interrupts something and prevents it from continuing

[ALC] trastorno, problemas, perturbación.

CONTEXTO: [7.3] “The child in foster care, shall under no circumstances, be returned to the adoption agency by the PAPs for temporary care unless there is a disruption and the PAPs do not wish to go ahead with the adoption”

Argumentación: por contexto se ve claramente que se trata de una interrupción en el proceso de adopción.

foster care

acogida

[ALC] **foster** (GRAL/CIVIL) adoptar, acoger, proteger

foster parents padres de acogida, padres adoptivos

fostering acogimiento familiar

[ESP] **foster I** acoger a un (a) niño (a) en una familia (*sin adoptar legalmente*); **II** de acogida

foster child niño acogido temporalmente por una familia

foster home casa de acogida

foster parents padres de acogida

[BOS] *foster child* Niño a quien se le atiende como a un hijo, sin haber sido formalmente adoptado

foster home hogar de adopción

foster parents padres adoptivos

[7.4.5] *acogimiento preadoptivo*

Argumentación: según las definiciones y el texto paralelo se trata de una acogida.

Guardianship and Wards Act 1890

Guardianship and Wards Act 1890

[7.4.1] *Ley de 1890 relativa a la tutela y guarda*

[7.4.1] *Guardian and Ward Act de 1890*

Argumentación: aunque en algunos textos paralelos se haya traducido, según lo mencionado en el apartado “4.2.3 Intertextualidad” de este trabajo, los nombres de leyes extranjeras no se traducen.

Guidelines for Adoption from India, 2006

Guidelines for Adoption from India, 2006

[7.4.3] *Directrices del Ministerio de Asuntos Sociales indio relativas a la adopción interna e internacional de 2004 y 2006*

Argumentación: aunque en algunos textos paralelos se hayan traducido, según lo mencionado en el apartado “4.2.3 Intertextualidad” de este trabajo, los nombres de leyes extranjeras no se traducen. Además, no existe ninguna traducción de estas directrices y tras la publicación de las directrices del 2011 su efecto es nulo, por lo que no es necesario ofrecer ninguna traducción (al menos en este contexto).

Guidelines for In-country Adoption, 2004

Guidelines for In-country Adoption, 2004

Hague Convention on Protection of Children and Cooperation in respect of Inter-country Adoption, 1993

Convenio de la Haya, de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección de derechos del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional

[7.4.8] *Convenio de la Haya, de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección de derechos del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional*

Argumentación: nombre oficial.

<p>High Commission Embajada</p>	<p>[MAC] “the office that the government of one Commonwealth country has in another Commonwealth country, <u>similar to an embassy</u>”</p> <p>[IAT, TER] <i>Alta Comisión</i></p> <p>[UNT] <i>Alto Comisionado</i></p> <p>[7.4.9] <i>Alta Comisión/Embajada</i></p> <p><i>Argumentación:</i> en España la existencia de una “Alta Comisión” propiamente dicha es imposible, puesto que no forma parte de la Commonwealth (una asociación de Estados que comparten lazos históricos con el Reino Unido). Así pues, en nuestro texto, es sinónima de <i>embajada</i>.</p>
<p>Home Study estudio psico-social</p>	<p>[7.4.5] <i>estudio del hogar</i> (home study)</p> <p>[7.4.2] <i>estudio psico-social</i></p> <p>“no es sólo un examen o una valoración que se hace a los futuros adoptantes, sino un proceso en el que se determinan las condiciones que cada pareja o persona puede ofrecer al niño que se encuentra en situación de ser adoptado.</p> <p>Es realizado por dos profesionales [...] que, tratan de determinar las circunstancias de idoneidad de las familias para ser padres adoptivos y de valorar si, en el momento presente y en sus circunstancias, la adopción que se plantean es la más adecuada.”</p> <p><i>Argumentación:</i> la primera solución es poco explicativa y no se ajusta exactamente al significado de <i>Home Study</i>. No se trata únicamente de un estudio sobre el hogar, como indica el texto 7.4.2. Así pues, el adjetivo <i>psico-social</i> parece representar mucho mejor el sentido del término inglés <i>home</i>.</p>
<p>HSR informe psico-social</p>	<p>[7.4.1] <i>informe familiar</i></p> <p>[7.4.4] <i>informe psico-social</i></p> <p><i>Argumentación:</i> dada la falta de fiabilidad del texto 7.4.1 y tomando como base la argumentación de <i>Home Study</i>, se ha considerado que el equivalente más adecuado es <i>informe psico-social</i>.</p>
<p>identified (RIPA) en cuestión, dicha</p>	<p>1. “The <u>identified</u> RIPA shall be informed by CARA and CARA shall also advise the concerned AFAA or CA or Government Department to send the original dossier to the <u>identified RIPA</u>” (líneas 219-221)</p> <p>“La RIPA <u>en cuestión</u> deberá ser informada por la CARA y, a su vez, la CARA deberá informar a la AFAA, la CA o al Ministerio correspondientes para que envíen el dossier a <u>dicha</u></p>

RIPA”

[RAE] *en cuestión* 1. De que se está tratando.

Argumentación: literalmente *identified* se traduciría por *reconocida*, puesto que hace referencia a la RIPA que la CARA ha “reconocido” como adecuada para la tramitación de un expediente de adopción. Sin embargo, en español es mejor utilizar *en cuestión* o *dicha* para referirse a algo ya mencionado, pues la “RIPA reconocida” no es correcto. Debería ser la “RIPA reconocida por la CARA”, pero como en español se puede decir lo mismo en menos palabras, lo hacemos.

judgement

sentencia

[ESP] 1 *Jur* sentencia, fallo

[BOS] sentencia, decisión, fallo.

[ALC] fallo, sentencia, decisión judicial; [...] la decisión, resolución o fallo que adoptan los jueces y tribunales se llaman *judgment, decree* [...]; la palabra *judgment* se aplica a los fallos o sentencias de los tribunales civiles –courts of law–.

[GOO] “*sentencia* del Tribunal Supremo”
site:noticias.juridicas.com/ → 1.180 resultados

“*fallo* del Tribunal Supremo” site:noticias.juridicas.com/ → 2 resultados

CONTEXTO: [7.3] “Judgement of the Hon’ble Supreme Court in the case of [...]”

Argumentación: como indica Alcaraz y demuestra *Google*, en este contexto, la mejor opción es *sentencia*.

Managing Trustee

director del Consejo de Administración

[ALC] *manage* dirigir, gestionar, administrar, controlar, planificar, intervenir
*trustee*¹ (civil) fideicomisario, consignatario

[IAT] (LAW) administrador legal, administrador

[ESP] *manage* (empresa, economía) dirigir, administrar, gestionar

management 1 gestión, administración; 2 (*personas*) dirección
trustee (de una fundación) miembro del consejo de administración

En cuanto al uso de mayúsculas:

[FUN] “[...] ¿Consejo de Administración de una empresa o Consejo de administración de una empresa?”

La correcta es la primera, con mayúscula en *Administración*.”

según la definición de *trustee* de ESP se trataría de un *miembro* del Consejo de Administración, pero con *managing*

	<p>pasaría a ser <i>director</i>.</p>
<p>MER (Medical Examination Report) certificado médico</p>	<p><i>Argumentación:</i> en español no se usan las siglas para los nombres propios.</p>
<p>Ministry of Women and Child Development Ministerio del Desarrollo de la Mujer y el Menor</p>	<p>[IAT] <i>Women and Child Development Association</i> <i>Asociación para el Desarrollo de la Mujer y el Niño</i></p> <p><i>Argumentación:</i> a pesar de que no se trata exactamente del mismo término, el IATE ofrece una traducción, considerada muy fiable, de un nombre bastante similar. No obstante, como se explica en “c) Vocabulario general” del apartado “4.1.1.6. Terminología”, el término <i>menor</i> presenta un significado menos restrictivo y se adecúa mejor al contexto y al tipo de texto.</p>
<p>order of adoption orden de adopción</p>	<p>[ONT] “An adoption order is a court-issued document that made you the parents of your adopted child for all purposes of the law. You may need an adoption order to apply for your adopted child’s identification or other documents.”</p> <p>[NSW] “An adoption order is made [...] to legally transfer all parental rights and responsibilities, guardianship and custody from the child's parents to the adoptive parents.</p> <p>The main factor considered by the court in deciding whether to grant an order is the “best interest” of the child – adoption must be considered to be a better option than any other action that could be taken by law in relation to the care of the child.”</p> <p>[ALC] order³ (PROC) auto, sentencia, mandamiento y resolución judicial, actuación judicial, auto, mandamiento, orden judicial, precepto</p> <p>[7.4.2] orden de adopción</p> <p><i>Argumentación:</i> por las definiciones y el texto paralelo, se trata de una <i>orden de adopción</i>.</p>
<p>placement destino, situación del menor, colocación (véase RIPA)</p>	<p>“<i>the child's best interest shall be of prime importance while deciding any <u>placement</u></i>” (línea 46-47)</p> <p>“deberá prestarse especial atención al interés superior del menor al elegir su <u>destino</u>”</p> <p>“[...] shall keep CARA and concerned RIPA informed about the progress of <u>placement</u>” (línea 254-255)</p> <p>“deberá mantener a la CARA y a la RIPA correspondiente informadas sobre el seguimiento de la nueva <u>situación del menor</u>”</p> <p>[MAC] the process of finding someone a place where they</p>

can live, work, or study. *the placement of children for adoption*

[7.4.3, 7.4.4] “hacerse cargo del niño y a encontrarle una colocación alternativa”

Argumentación: según los textos paralelos “colocación” se usa en el ámbito de la adopción. Sin embargo, personalmente lo considero un calco y he optado por soluciones alternativas.

Recognised Indian Placement Agency (RIPA)

Agencia India de Colocación Acreditada (RIPA)

[7.4.1] *agencia de colocación*

[7.4.5] *agencia india de adopción debidamente acreditada*

[RAE] *colocación* **1.** Acción y efecto de colocar.; **3.** Empleo o destino.

Argumentación: como se ha hecho hasta ahora, la opción ofrecida es una traducción literal del término inglés. Aunque, en un principio *colocación* no parecía muy adecuado, aparece en los textos paralelos y por lo que describe la RAE sería correcto, pues se trata de “colocar” al niño en una familia, de ofrecerle un destino.

relaxation

mostrarse flexible

[MAC] the process of making rules, controls, conditions etc. more relaxed

[WRD] *suavizar* (SINÓNIMOS) tranquilizar, apaciguar, mitigar, calmar, moderar, flexibilizar, facilitar, aplacar, sosegar, dulcificar, amansar, pacificar

[RAE] *flexible* **3.** Que no se sujeta a normas estrictas, a dogmas o a trabas.

[GOO.es] “*relajación de las directrices*” → 2 resultados
 “*suavizar las directrices*” → 9 resultados
 “*flexibilización de las directrices*” → 28.400 resultados

Argumentación: el término *relajación* presenta poca frecuencia de uso con *directrices*. Otra de las palabras que en este contexto podría ser sinónimo de *relajar* es *suavizar*, pero tampoco coloca con *directrices* y parece poco adecuado ante la formalidad del texto original. No obstante, entre los sinónimos de este último se haya *flexibilizar*, cuya definición se adecua al contexto y es muy utilizado con *directrices*.

Screening Committee

Comité de Valoración

[TER] (fr) *Comité de sélection* [International Bodies and Committees]

[7.4.3] Un *comité de valoración* del CARA examinará la adecuación de la solicitud de adopción internacional

[7.4.4] La agencia india orfanato deberá constituir un *Comité de Adopción*, será un comité interno.

[OXF] 2. **screening**: the evaluation or investigation of something as a part of a methodical survey, to asses suitability for a particular role or purpose.

Argumentación: Se trata de un órgano de la CARA que se encarga de evaluar la idoneidad de los adoptantes. La propuesta *Comité de Adopción* es inadecuada porque no refleja la función de este organismo. Por su parte, *Comité de Selección* (por analogía con el francés) se acerca más a la idea de *Screening Committee*, pero tampoco es la denominación más apropiada, ya que, si bien es cierto que se hace una selección de los padres, *screening* implica el hecho de evaluar y valorar la idoneidad y no tanto de seleccionar. De ahí el equivalente elegido.

Specialised Adoption Agency

Agencia de Adopción Especializada

Argumentación: se trata de una traducción literal del término inglés, que transmite la misma idea que el original

State Adoption Resource Agency (SARA)

Agencia Estatal de Recursos para la Adopción (SARA)

[7.4.5] **agencia de adopción de la provincia**

Argumentación: el equivalente ofrecido por el texto paralelo no sigue la forma de traducción adoptada hasta ahora (literal), por lo que no se ha tomado como solución.

Puesto que el nombre inglés presenta una estructura muy similar a CARA se ha traducido de manera parecida.

surrender deed

declaración de consentimiento para la adopción

[ALC] **deed**¹ escritura, título legal, documento o instrumento jurídico; **deed**² GRAL acto, hecho, hazaña, realidad V. [...] *certificate, document*

surrender of deed CIVIL título de cesión

document GRAL instrumento, acta, documento

[ESP] **deed 2. Jur (en general)** escritura

[7.3] **DEED OF SURRENDER or STATEMENT OF CONSENT**

[HCC] **declaración de consentimiento para la adopción**

Argumentación: para traducir este término se ha tenido en cuenta el texto paralelo, ya que se trata de una traducción de un organismo oficial. Además, en el texto original *surrender deed* se presenta como sinónimo de *statement of consent* (declaración de consentimiento). Es lo mismo que *document of surrender*.

things done or omitted to be done

acciones u omisiones

[BLK] **action 1.** The process of doing sth; conduct or behavior. **2** a thing done, ACT (2). **4.** A civil or criminal judicial proceeding. –Also termed *action at law*.

act 2. The process of doing or performing; an occurrence that

results from a person's will being exerted on the external world. –Also termed *positive act*; *act of commission*.

action at law A civil suit stating a legal cause of action and seeking only a legal remedy. See *suit at law* and *suit in equity*.

[BOS] **action** Acción. Comportamiento. Demanda formal ante el Tribunal de Justicia para hacer valer un derecho.

[ALC] **action**² PROC proceso, demanda, litigio, pleito, acción legal o judicial, recurso, instancia; acciones legales; expediente; juicio, **action**³ PROC actuación judicial, trámites [jurídicos], medidas [judiciales], resolución, diligencias, acto. **action at law** PROC acción judicial, demanda, proceso, cuando se emplea esta expresión se quiere matizar que la demanda no es de equidad

act¹ GRAL acto, hecho, acción.

act at law demanda, proceso, acción

act of omission acto de omisión

act or default acción u omisión

[ESP] **action 1** (*hecho*) acción, actuación, medidas 2 demanda, proceso, acción judicial civil o penal

act² acto, acción, suceso, hecho

[IAT] **intentional act or omission** acción u omisión intencionada

[DEJ] **omission** El Código Penal trata [...] de la omisión, equiparándola a la acción en términos de una virtual equivalencia a través de una conjunción (ni, u, o). [...]

I. Omisión propiamente dicha

Así como la acción es un obrar positivo, un hacer, la omisión, en cambio, consiste en un no hacer, en un no actuar, en un abstenerse.

Argumentación: se ha deducido que por *things done* quien redactó el texto hacía referencia a *acciones*, puesto que va acompañado de *omitted to be done*, y según las definiciones de los diccionarios *actions or omissions* son *acciones u omisiones*.

UN Convention on the Rights of the Child, 1989 *Argumentación:* traducción oficial

Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, 1989

7.2.2. Español – inglés

TÉRMINO ESPAÑOL	TÉRMINO INGLÉS
-----------------	----------------

acciones u omisiones

things done or omitted to be done

acogida

foster care

Agencia de Adopción Especializada

Specialised Adoption Agency

Agencia de Coordinación de la Adopción (ACA)

Adoption Coordinating Agency (ACA)

Agencia Estatal de Recursos para la Adopción (SARA)

State Adoption Resource Agency (SARA)

Agencia India de Colocación Acreditada (RIPA)

Recognised Indian Placement Agency (RIPA)

Agencias de Adopción Extranjeras Autorizadas (AFAA)

Authorized Foreign Adoption Agency (AFAA)

Autoridad

authority

Autoridad Central

Central Authority

causa judicial

case

certificado médico

MER (Medical Examination Report)

Comité de Bienestar Infantil (CWC)

Child Welfare Committee (CWC)

certificado de conformidad (CC)

Conformity Certificate (CC)

Comité de Valoración

Screening Committee

Comité para la Recomendación de la Adopción (ARC)

Adoption Recommendation Committee (ARC)

Competente

concerned , competent

Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, 1989

UN Convention on the Rights of the Child, 1989

Convenio de la Haya, de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección de derechos del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional

Hague Convention on Protection of Children and Cooperation in respect of Inter-country

Adoption, 1993

correspondiente

concerned

declaración de consentimiento para la adopción

surrender deed

destino

placement

director del Consejo de Administración

Managing Trustee

Embajada

High Commission

en cuestión

identified (RIPA)

estudio psico-social

Home Study

excepción

dispensation

expediente

case

guarda y custodia

custody or care

Guardianship and Wards Act 1890

Guardianship and Wards Act 1890

Guidelines for Adoption from India, 2006

Guidelines for Adoption from India, 2006

Guidelines for In-country Adoption, 2004

Guidelines for In-country Adoption, 2004

informe del menor

CSR (Child Study Report)

informe psico-social

HSR

instrucciones

directions

interrupción del proceso de adopción

disruption

Ministerio del Desarrollo de la Mujer y el Menor

Ministry of Women and Child Development

mostrarse flexible

relaxation

orden de adopción
order of adoption

Programa de protección de menores (CCC)
Child Care Corpus (CCC)

resolver
dispose of

sentencia
judgement

situación del menor
placement

válidas (razones)
appropriate (reasons)

7.3. Texto original

**MINISTRY OF WOMEN AND CHILD DEVELOPMENT
NOTIFICATION**

New Delhi, the 24th day of June, 2011

Guidelines Governing the Adoption of Children, 2011

S.O...(E). -In pursuance of the powers by sub-section (3) of section 41 of the Juvenile Justice (Care and Protection of Children) Act, 2000 (56 of 2000) and in supersession of the Guidelines for In-country Adoption, 2004 and the Guidelines for Adoption from India, 2006, except as respects things done or omitted to be done before such supersession, the Central Government hereby notifies the Guidelines issued by the Central Adoption Resource Authority to provide for the regulation of adoption of orphan, abandoned or surrendered children.

Note -

(1) In order to ensure smooth functioning of the adoption process, Central Adoption Resource Authority, from time to time, issues Adoption Guidelines laying down procedures and processes to be followed by different stakeholders of the adoption programme. The Adoption Guidelines draw support from:

- (a) The Juvenile Justice (Care and Protection of Children) Act, 2000;
- (b) Judgement of the Hon'ble Supreme Court in the case of L.K. Pandey vs. Union of India in WP No 1171 of 1982;
- (c) UN Convention on the Rights of the Child, 1989;
- (d) The Hague Convention on Protection of Children and Cooperation in respect of Inter-country Adoption, 1993.

(2) These Guidelines shall govern the adoption procedure of orphan, abandoned and surrendered children in the country from the date of notification and shall replace (i) Guidelines for In-country Adoption, 2004 (ii) Guidelines for Adoption from India, 2006.

(SUDHIR KUMAR)

Additional Secretary

Ministry of Women and Child Development

**CHAPTER I
PRELIMINARY**

[...]

3. Fundamental principles governing adoption. - The following fundamental principles shall govern adoptions of children from India, namely: -

- 46 (a) the child's best interest shall be of prime importance while deciding any
47 placement;
48 (b) preference shall be given to place the child in adoption within the country;
49 (c) adoption of children shall be guided by a set procedures and in a time bound
50 manner;
51 (d) no one shall derive any gain, whether financial or otherwise, through
52 adoption.

53

54 **4. Person competent to be adopted.** - Any orphan, abandoned or surrendered
55 child can be adopted following due procedure laid down in these Guidelines if
56 such child is declared legally free for adoption by the Child Welfare Committee
57 (CWC).

58

59 **5. Person competent to adopt.** - In accordance with the provisions of sub-
60 section (6) of section 41, the Court may allow a child to be given in adoption, -
61 (a) to an individual irrespective of his or her marital status; or
62 (b) to parents to adopt a child of the same sex irrespective of the number of
63 living biological sons or daughters; or
64 (c) to a childless couple.

65

66 **6. Additional Eligibility Criteria for Prospective Adoptive Parents (PAPs).** -

67 (1) No child may be given in adoption to a couple unless they have at least two
68 years of stable marital relationship.

69 (2) Couples in live-in relationship are not eligible to adopt a child.

70 (3) To adopt a child in the age group of 0-3 years, the maximum composite age
71 of the PAPs should be 90 years wherein the individual age of the PAPs should
72 not be less than 25 years and more than 50 years.

73 (4) To adopt children above three years of age, the maximum composite age of
74 the PAPs should be 105 years wherein the individual age of the PAPs should
75 not be less than 25 years and more than 55 years.

76 (5) In case a single PAP desires to adopt, he or she should not be less than 30
77 years of age and shall not be above the age of 50 years. The maximum age
78 shall be 45 years to adopt children in the age group of 0-3 years and 50 years
79 for adopting children above 3 years.

80 (6) The PAPs should have adequate financial resources to provide a good
81 upbringing to the child.

82 (7) The PAPs should have good health and should not be suffering from any
83 contagious or terminal disease or any such mental or physical condition, which
84 may prevent them from taking care of the child.

85 (8) Adoption of a second child is permissible only when the legal adoption of the
86 first child has been finalized but this is not applicable in case of siblings.

87 (9) An un-married or single male person is not permitted to adopt a girl child.

88

89 **7. Procedure for adoption.** - (1) The PAPs may adopt a child in accordance
90 with the procedure, namely: -

91 [...]

92 (b) The PAPs shall register only with one recognised adoption agency, which
93 should preferably be nearest to their place of residence.

94 [...]

95 (d) The PAPs residing abroad shall adopt children only through CARA
96 authorised agencies known as Authorized Foreign Adoption Agency (AFAA).

97 (e) The PAPs should register with an AFAA or Central Authority nearest to their
98 place of residence.

99 (f) In countries where there is no AFAA or Central Authority, the Indian nationals
100 may approach the Indian High Commission or Embassy for processing and
101 forwarding their case to CARA.

102

103

104

105

CHAPTER II PRE-ADOPTION PROCESS

106

107

[...]

108

109 **16. Declaration of a child legally free for adoption by the Child Welfare**
110 **Committee.-** (1) If all efforts for tracing the parents of an orphan or an
111 abandoned child placed with a Specialised Adoption Agency on a temporary
112 basis, have failed, and, in case of surrendered children, if the reclaim period of
113 sixty days is over, the particular agency shall approach the Child Welfare
114 Committee for declaring the child legally free for adoption.

115 (2) After satisfying itself that the due procedure, as laid down in the Act and the
116 rules made there under, has been followed and that nobody has come forward
117 to claim the child within the stipulated period, the Child Welfare Committee shall
118 issue a Certificate declaring the child legally free for adoption.

119 (3) The certificate under sub paragraph (2) shall be made as per format
120 provided in **Schedule-III**.

121 (4) No child of the age of seven years or above, who can understand and
122 express his or her opinion, shall be declared legally free for adoption without his
123 or her consent.

124 (5) A child becomes eligible for adoption only after the Child Welfare Committee
125 has declared the child legally free for adoption through a certificate as
126 mentioned in sub Para (b) above.

127

128

129

130

CHAPTER III ADOPTION PROCESS

131

132

[...]

133

134 **26. Procedure for Inter-country Adoption as per the Hague Convention on**
135 **Inter-country Adoption, -** (1) The authorities and agencies involved in
136 Inter-country adoption process shall be, -

137 (a) Court of Competent Jurisdiction who can pass Order for Adoption;

138 (b) Central Adoption Resource Authority (CARA);

139 © Central Authority in the receiving Country (CA);

- 140 (d) Indian Diplomatic Missions Abroad;
141 (e) Foreign Diplomatic Missions in India;
142 (f) Authorised Foreign Adoption Agency (AFAA);
143 (g) State Adoption Resource Agency (SARA) or Adoption Coordinating Agency
144 (ACA);
145 (h) Recognised Indian Placement Agency (RIPA); and
146 (i) Adoption Recommendation Committee (ARC).

147 (2) The authorities and agencies referred to in sub-paragraph (1) shall be
148 guided by the procedure laid down for inter-country adoption in these
149 Guidelines which draws strength from the Hague Convention on Inter-country
150 Adoption-1993 provided in **Schedule IX**.

151

152 **27. Registration for NRI or OCI or PIO or Foreign PAP(s).** - (1) The PAP(s)
153 desiring to adopt any child or children from India may register with the
154 Authorized Foreign Adoption Agency (AFAA) or Central Authority (CA) or
155 Government Department dealing with adoption matters in the receiving country.

156 (2) The PAP(s) with the assistance of AFAA or CA shall obtain the permission
157 of the competent authority of their country for adopting a child from India.

158

159 **28. Home Study and other requirements.** - (1) A professional social worker of
160 the AFAA or Central Authority or Government Department dealing with adoption
161 matters in the country of the habitual residence (365 days or more) of the
162 PAP(s), shall conduct their Home Study and shall prepare the HSR and the
163 HSR shall contain all documents as specified in **Schedule VI**.

164 (2) All documents forming part of the Home Study Report shall be notarized and
165 the signature of the notary is to be apostilled by competent authority of the
166 receiving country.

167 (3) If the documents are in any language other than English, then the originals
168 must be accompanied by translations in English attested by competent
169 authority.

170 (4) The HSR of PAP(s) shall remain valid for a period of two years but the
171 medical status of the PAP(s) should not be more than one year old at the time
172 of referral of the child.

173 (5) The Home Study Report should also indicate preferences, if any, of the
174 PAP(s) about the child's age, sex, physical and medical condition, or location
175 within India.

176

177 **29. Identification of RIPA by CARA.** - (1) The AFAA or CA or concerned
178 Government Department of the country receiving the child shall forward one
179 attested or notarized copy of the HSR (not original) directly to CARA for
180 identifying a suitable RIPA.

181 (2) CARA shall have a Screening Committee to examine the prima facie
182 suitability of PAPs proposed for inter-country adoption and also identify the
183 RIPA where the dossier will be forwarded and the Committee, headed by an
184 official of CARA, shall also consist of external experts.

185 (3) While deciding to forward the dossier to a particular RIPA, the Committee
186 shall keep in mind the preference of the PAP(s) for a particular State, availability
187 of children and performance of the RIPA vis-à-vis in-country adoptions, etc.

188 (4) The process mentioned in sub-paragraphs (2) and (3) shall be completed
189 preferably within a period of fifteen days from the receipt of dossier.

190 (5) The identified RIPA shall be informed by CARA and CARA shall also advise
191 the concerned AFAA or CA or Government Department to send the original
192 dossier to the identified RIPA.

193 (6) The identification of RIPA by CARA shall in no way ensure referral of a child
194 from India and it is not obligatory on CARA to ensure referral of a child.

195 (7) The RIPA shall not entertain any application received directly from any
196 AFAA or CA or PAPs from out of India, for adoption of an Indian child.

197

198 **30. Referral and Acceptance.**

199 [...]

200 (7) On acceptance of the child by the PAP(s), the AFAA or CA or concerned
201 Government Department of the receiving country, as the case may be, shall
202 send back the original copy of the "referral for adoption" to RIPA, along with the
203 following documents, namely:-

204 (i) Notarized or attested copy of the CSR and MER duly signed by PAP(s);

205 (ii) Power of attorney of the PAP(s) in favour of the official or social worker of
206 the RIPA for filing the case in the court;

207 (iii) A certificate under Article 5 or agreement under Article 17 of the Hague
208 Convention, as applicable, issued by the CA or competent authority of the
209 receiving country.

210 (8) The process of inter-country adoption of a child shall be completed by the
211 AFAA or CA within a period of forty-five days from the date of the referral.

212 [...]

213

214 **33. Pre-adoption Foster Care.** - (1) A child can be given in physical custody by
215 the RIPA to the PAP(s) in pre-adoption foster care only after issue of NOC by
216 the CARA.

217 (2) The adoption agency in India shall inform the PAPs that such foster care
218 shall have to continue till the final adoption order is issued.

219 (3) The child in foster care, shall under no circumstances, be returned to the
220 adoption agency by the PAPs for temporary care unless there is a disruption
221 and the PAPs do not wish to go ahead with the adoption.

222 (4) The Indian adoption agency before physically entrusting the child to PAPs
223 shall inform them that the adoption process may take more than the stipulated
224 period, so as to enable the PAPs to take an informed decision regarding taking
225 the child in foster care.

226 (5) The PAPs shall not be allowed to take the child out of the city without the
227 written permission of the concerned Indian adoption agency.

228 (6) The PAPs shall be required to produce a certificate from either the mission
 229 in India of the country of the nationality or the central authority of the receiving
 230 country permitting them to take the child in foster care.

231 (7) The PAP(s) shall also be required to sign a foster care affidavit stating that
 232 they would not leave the country without valid court order.

233

234 **34. Filing of the Petition in the Competent Court.-** (1) Within five days of
 235 receipt of NOC from CARA, RIPA shall proceed to obtain a Court Order for
 236 inter-country adoption of the child from the competent court in India.

237 **Note.-**

238 a. In accordance with the directions of the Honourable Supreme Court of India
 239 in L.K.Pandey vs. Union of India (WP No 1171 of 1982), the competent courts
 240 are to dispose off the case within a maximum period of two months from the
 241 date of filing.

242 b. As each case for inter-country adoption is required to be processed by Child
 243 Welfare Committee and State Government through the ARC and CARA, the
 244 competent court may, to the extent possible, dispose of the case in the first
 245 hearing itself in the best interest of the child.

246 c. The RIPA shall forward a copy of the court order and the adoption deed to
 247 CARA, SARA or ACA and AFAA or CA, as the case may be.

248 (4) On receipt of the Court Order, the CARA shall issue a Conformity Certificate
 249 (CC) under Article 23 as per provisions of the Hague Convention as per
 250 **Schedule-XIII.**

251 [...]

252

253 **37. Progress Reports.** – The AFAA or CA or concerned Government
 254 Department of the country, as the case may be, receiving the child shall keep
 255 CARA and concerned RIPA informed about the progress of placement as per
 256 format provided in **Schedule-XIV** through quarterly post-placement reports
 257 during the first year and half yearly reports during the second year of the child's
 258 arrival in the receiving country and such follow-up shall continue upto a period
 259 of two years after the child acquires citizenship of the receiving country.

260 [...]

261

262 **47. Procedure for Adoption of Special Needs children.** - (1) In case of
 263 intercountry adoption, PAPs desiring to adopt special needs children are
 264 required to follow procedure as per norms laid down in paragraphs 27 to 38 and
 265 their adoption cases shall be processed only by the Recognised Indian
 266 Placement Agency.

267 (2) All concerned authorities shall ensure that time lines set for processing
 268 cases of special needs children are strictly adhered to.

269 [...]

270

271

272

273

274

[...]

275

276

277 **50. Disruption and repatriation in case of Inter-country Adoption.** (1)

278 Rehabilitation efforts in cases which have been processed under the
279 Guardianship and Wards Act 1890, where adoptions are yet to be finalized shall
280 follow as laid down in this paragraph.

281 (2) As long as the child remains as a citizen of India and where the child is not
282 legally adopted by the adoptive parents in the receiving State within two years
283 from the date of order of the Court in India appointing the adoptive parents as
284 guardians for any reason whatsoever, or at any time prior to the child being
285 adopted and being conferred with the citizenship of the country of the adoptive
286 parents or the AFAA finds that the child is unable to adjust to and settle down
287 with guardians or that the proposed adoption is likely to fail or harm the health,
288 well being or interests of the child, the AFAA which had processed the adoption
289 of the child in the receiving State should immediately withdraw the child from
290 the guardians and take the child in its custody or care or in the custody or care
291 of the child protection department or authority of the receiving State.

292 (3) In case the AFAA withdraws a child from the guardian or adoptive parents, it
293 shall promptly notify the Indian diplomatic mission, CARA and the concerned
294 RIPA along with details regarding the status of the child and the legal liability of
295 the guardians or adoptive parents.

296 [...]

297

298 **52. Root Search.** - (1) The right of the child to obtain information about his or
299 her origins derives from the right to know his or her biological parents as
300 provided for in Article 7(1) of the UN Convention on the Rights of the Child.

301 (2) The adoption agencies shall, therefore, facilitate root search by the adopted
302 child, if the child desires to know his or her history but in doing so, the age and
303 maturity of the child shall be taken into consideration.

304 (3) The child's rights must also be balanced against the right of birth parents not
305 to have their identity disclosed to the child.

306 (4) The right of adopted child should not infringe on the biological parents' right
307 to privacy.

308 (5) If the biological parent(s) have at the time of surrender of the child
309 expressed their willingness, in writing, to be contacted by the child when he or
310 she grows up, then all relevant information including identity and address of the
311 parents shall be disclosed to the child but if the biological parent(s) have
312 specifically requested anonymity, then only reasons and circumstances under
313 which the surrender was effected can be disclosed.

314 (6) There may be situations where the biological parent(s) leave some articles
315 etc. with the child during surrender process and such articles must be, to the
316 extent possible, preserved by the adoption agency, to be handed over to the
317 child when he or she comes for root search.

318 (7) A root search by a third party shall not be permitted and the concerned
 319 agencies or authorities shall not make public any information relating to
 320 biological parent(s), adoptive parents or adopted child.
 321 [...]

322
 323
 324
 325 **CHAPTER-VIII**
 326 **MISCELLEANOUS**

327 [...]

328
 329 **107. Adoption Expenses.** - The PAPs are required to bear following
 330 administration expenses in the process of adoption.-

331 [...]

332 (b) the PAPs shall be required to contribute towards the Child Care Corpus
 333 (CCC), maintained by the agency from where they are adopting the child. This
 334 amount shall also cover all expenses incurred to finalize the adoption. However,
 335 the adoption agency may decide to waive off or reduce this amount in
 336 exceptional cases. The amount to be contributed by PAPs is as under:-

337 (i) Amount to be contributed towards CCC in case of In-country
 338 adoptions: Rs.40,000/-

339 (ii) Amount to be contributed towards CCC in case of Inter-country
 340 adoptions: US \$ 5000/-

341 (c) The modalities for payment of the amounts is mentioned in **Schedule-XVI**
 342 attached to the Guidelines.

343 (d) The PAPs or adoptive parents shall not contribute more than the amount
 344 specified in this paragraph and shall also not make any donation, whether in
 345 kind or cash, to the agency from where they propose to adopt or have adopted
 346 a child.

347

348

349 **108. Relaxation and Interpretation of the Guidelines.** - (1) These Guidelines
 350 are issued having regard to the provisions of the existing law and for the
 351 interpretation, the relevant law should be referred to.

352 (2) In case of ambiguity or any dispute, the power to interpret these Guidelines
 353 vests with CARA.

354 (3) The power to relax any provision of these Guidelines in respect of a case or
 355 class or classes or category of cases vests with CARA.

356 Provided that no relaxation or dispensation shall be given by CARA without
 357 recording appropriate reasons for the same.

358

359

360

361 **SCHEDULE III**
 362 **CERTIFICATE DECLARING CHILD LEGALLY FREE FOR ADOPTION**

363 1. In exercise of the powers vested in the Child Welfare
 364 Committee_____ constituted under sub-section_____ of

365 section_____ of the Juvenile Justice (Care and Protection of Children) Act,
 366 2000 as amended in 2006 and sub-rule_____ of rule_____ of these rules,
 367 minor_____ born on (date) _____ placed in
 368 custody of Specialised Adoption Agency (name & address)
 369 _____, _____vide order no.
 370 _____ dated _____ of the Child Welfare Committee
 371 _____, has been declared legally free for
 372 adoption on the basis of details furnished through:
 373 (a) Inquiry or home study conducted by Child Welfare Officer or Social Worker
 374 or Case Worker
 375 (b) Document of surrender executed by the parent(s) and surrender deed
 376 signed in the presence of the Child Welfare Committee.
 377 (c) Declaration submitted by the Specialised Adoption Agency.

378

379 2. This is to certify that

380 (a) The child is adoptable, the biological mother or parents or guardians have
 381 been counselled and duly informed of the effects of their consent and the
 382 adoption will result in the termination of the legal relationship between the child
 383 and his or her family of origin;

384 (b) The biological mother or parents or guardians has or have given their
 385 consent freely, in the required legal form, and the consents have not been
 386 induced by payment or compensation of any kind and the consent of the mother
 387 (where required), has been given only after the birth of the child;

388

389

Child Welfare Committee

390

Date and Place

391

392

393

394

SCHEDULE XI

395

SAMPLE AFFIDAVIT TO BE SUBMITTED BY RIPA TO ARC & CARA IN CASE OF INTER-COUNTRY ADOPTION

396

397

398 Affidavit of _____ working as _____ in (name of the
 399 agency) address _____.

400

401 I _____, the deponent above named do hereby state of solemn
 402 affirmation as under:

403

404 That I am the General Secretary or President of (name of the agency)
 405 Recognized Indian Placement Agency (RIPA) or Managing Trustee competent
 406 to swear this affidavit.

407

408 That I confirm that all child related original documents have been verified by me
 409 and that such original documents are in possession of our organization and I
 410 hereby declare that these documents, copies thereof which are being or have
 411 been forwarded for issue of recommendation certificate by ARC **for the child**

412

Name _____ **DOB** _____ **proposed to**

413 _____ PAPs from _____
 414 **country through** _____ **EFAA**, are genuine and
 415 authentic documents.

416
 417 That child being proposed for inter-country adoption has been declared legally
 418 free for adoption by Child Welfare Committee as per J.J. Act 2000 (as amended
 419 in 2006). I do hereby declare that the agency is actively promoting in-country
 420 adoption and that the stipulated ratio is being adhered to.

421
 422 I do hereby declare that if any discrepancy or manipulation or defect is found in
 423 the documents submitted by the agency to ARC & CARA, or if such documents
 424 are at any time found forged or non-genuine, I shall be liable for all
 425 consequences in law including penalties for making false declaration.

426
 427 I am also aware that violation of any of Guidelines of CARA can lead to de-
 428 recognition of the agency and I on behalf of (name of the agency) undertake to
 429 follow the CARA guidelines, advisory, circulars and other directions issued by
 430 CARA from time to time.

Deponent

431

432

433

434

VERIFICATION

435
 436 I the deponent above _____ do hereby verify that the contents of
 437 the above affidavit are true and correct, no parts of it is false and nothing
 438 material has been concealed there from.

439 Verified at (dtd) _____ (Place) _____

Deponent

440

441

442

443

Sworn and signed before me

On day of _____, 2010

in my presence.

7.4. Textos paralelos

7.4.1. Líneas Directivas para la Regulación de la Adopción de niños indios (1994)

[...]

Listado reconocido de agencias extranjeras para la adopción

2.3. El CARA (Central Adoption Resource Agency), debe mantener una lista de las agencias extranjeras reconocidas para adopción inscritas por el Gobierno Indio. Copias de las listas de estas agencias debe ser enviadas por el CARA a los diferentes juzgados en la India, todos los gobiernos de estado, todas las agencias indias reconocidas, todas las agencias de coordinación y todas las embajadas Indias en el extranjero así como también todas las oficinas de pasaportes una vez al año. [...]

Procedimiento a seguir

El informe familiar, será un documento crucial que deberá ampliamente incluir la siguiente información:

- (a) Estado Social y la familia
- (b) Descripción del hogar
- (c) Ejemplo de convivencia en el hogar.
- (d) Relaciones actuales entre el marido y la esposa;
- (e) Relaciones actuales entre los padres y los niños (si hay niños)
- (f) Desarrollo de niños adoptados (Si hay)
- (g) Relaciones actuales entre la pareja y los miembros de las otras familias.
- (h) Estado del empleo de la pareja
- (i) Detalles de salud tales como análisis clínicos, condiciones de audición, enfermedades anteriores etc. (Certificado médico etc.)
- (j) Estado económico de la pareja
- (k) Lugar de acomodo para el niño
- (l) Facilidades escolares;
- (m) Comodidad en la casa
- (n) Razones por las que se espera adoptar un niño Indio.
- (o) Actitud de los abuelos hacia la adopción
- (p) Planes para la adopción del niño
- (q) Certificado de penales de los futuros padres [...]

El recibo del expediente original así como también los documentos originales, no facultarían a la agencia de colocación a proseguir con el caso. La agencia de colocación, procederá solo después de conseguir el "NO OBJECTION CERTIFICATE" del CARA. [...]

Después de recibir el expediente y los documentos originales de la agencia extranjera reconocida por la agencia de colocación India, la agencia de colocación registrará el nombre de los potenciales padres adoptivos en el registro. [...]

Desamparo o Abandono de un niño

4.17 Si encuentran a un niño abandonado o se recoge como indigente, éste tendrá que pasar a través del departamento de bienestar infantil, Juzgado juvenil o departamento de asistencia social con el fin de que sea adoptado. Tan pronto como una institución social, una agencia para el bienestar del niño, hospital o la policía o cualquier otro, encuentre a un niño abandonado o indigente deberá inmediatamente aportar un informe y alojarlo en la comisaría de policía junto con una fotografía del niño. [...] Mientras tanto, la agencia social que ha encontrado al niño deberá hacer un expediente al departamento juvenil de bienestar y cuando no exista, entonces al Tribunal juvenil o al departamento de la asistencia social o al colector, declarando que el niño está legalmente libre para la adopción. Puesto que el informe depositado en comisaría finaliza en el plazo de un mes, el departamento juvenil, tribunal o asistencia social, departamento o colector declararan una orden que declara al niño libre para la adopción dentro de un periodo de seis semanas desde la fecha de confección del expediente en el caso de niños de tres meses a dos años. [...]

Trato entre las Agencias Indias reconocidas y las agencias reconocidas en el extranjero.

5.10 Las agencias Indias no reconocidas entretendrán cualquier expediente directamente para adopción de un niño Indio desde una agencia extranjera inscrita, a menos que la prescripción de documentos junto con el expediente sean esclarecidos por el CARA. [...]

Rectificación de estas Líneas Directivas

Listado de documentos requeridos a los padres adoptivos y a la agencia de Bienestar Infantil inscritas por el Gobierno de la India necesarias para la adopción internacional de niños indios.

- (a) Estudio psicosocial de los padres adoptivos preparado por un asistente social [...]
- (n) Empezar desde la agencia de bienestar social inscrita que el informe relativo al progreso de los niños junto con su fotografía reciente serán enviada trimestralmente durante los primeros dos años y semestralmente para los próximos tres años a través de la Embajada India en el extranjero
- (o) Poder notarial desde los padres adoptivos en favor de un funcionario de la agencia de bienestar social en la India el cual, requerirá el proceso del caso y tal poder notarial deberá ser autorizado al abogada que lleva el caso en nombre del extranjero en caso de que los extranjeros vayan a ir a la India. [...]

7.4.2. Información general sobre la adopción (Instituto Madrileño del Menor y la Familia)

Adopción internacional

3. Proceso de adopción internacional

[...]

3.4. El estudio psico-social

Antes de iniciar el estudio psico-social hay que elegir el país al que se dirigirá el ofrecimiento para adoptar.

Para que el estudio pueda iniciarse es necesario presentar los impresos que se entregaron al final de la formación, que deben ir acompañados por los originales de la documentación que se solicitó en el momento de la apertura del expediente.

El estudio psico-social no es sólo un examen o una valoración que se hace a los futuros adoptantes, sino un proceso en el que se determinan las condiciones que cada pareja o persona puede ofrecer al niño que se encuentra en situación de ser adoptado.

Es realizado por dos profesionales especializados en adopción, un trabajador social y un psicólogo que, tratan de determinar las circunstancias de idoneidad de las familias para ser padres adoptivos y de valorar si, en el momento presente y en sus circunstancias, la adopción que se plantean es la más adecuada.

4. Declaración de idoneidad

El informe social y psicológico elaborado a partir del estudio psico-social se eleva a la comisión de Tutela del Menor, órgano adscrito al Instituto Madrileño del Menor y la Familia, y que es la autoridad central competente en materia de adopciones en la Comunidad de Madrid en virtud de la ratificación del Convenio de la Haya por nuestro país en 1995. La Comisión valora toda la documentación y acepta el ofrecimiento emitiendo el certificado de idoneidad, o, por el contrario, no lo acepta y resuelve la no idoneidad de quienes se ofrecieron para adoptar.

4.1. ¿Por qué es necesaria la declaración y el certificado de idoneidad?

- Porque, para proteger a los menores adoptables y garantizar el respeto a sus derechos fundamentales, hay que comprobar que los futuros adoptantes reúnen las condiciones necesarias y están preparados para convertirse en padres adoptivos.
- Porque en los países de origen de los menores quieren comprobar que envían a los niños a formar parte de familias en las que van a estar cuidados y protegidos, y en las que van a saber y poder atender sus necesidades.
- Porque la idoneidad determina el perfil del niño o los niños cuya adopción será capaz de asumir cada pareja o persona, y esto facilita la posterior asignación y disminuye el riesgo de que puedan surgir dificultades en el futuro. [...]

7.4.3. Información sobre la adopción en la India (Ministerio de Sanidad y Política Social)

INDIA

REQUISITOS LEGALES

1.- Legislación vigente

- Ley de 1890 relativa a la tutela y guarda.
- Decreto relativo a la Guarda y Adopción de 1956.
- Decreto de la Corte Suprema de la India de 6 de febrero de 1984 relativo a los principios que deben regir la adopción.
- Ley sobre Cuidado y Protección de la Infancia de 2006.
- Directrices del Ministerio de Asuntos Sociales indio relativas a la adopción interna e internacional de 2004 y 2006, que están siendo revisadas actualmente.

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- Parejas casadas con 5 años de relación estable y con una edad y situación tanto económica como de salud para mantener a un niño.
- La edad de ninguno de los padres puede ser menor de 30 años ni exceder de 55 años.
- Personas solteras hasta 45 años.
- La diferencia de edad no puede ser de 21 años o más.
- No pueden adoptar las parejas del mismo sexo.

3.- Requisitos relativos al adoptando

- Un niño es adoptable si existe un documento de entrega por sus padre biológicos, en caso de niños abandonados existir un certificado de adoptabilidad expedido por el Comité de Infancia y Seguridad Social. Los hermanos no pueden ser separados.
- Debe existir un Certificado para la Adopción Internacional expedido por la Agencia de Coordinación de la Adopción indicando que no se ha encontrado unos padres adoptivos nacionales en un periodo de 30 días.
- Tiene que tener menos de 12 años.
- Los niños de más de 6 años deben dar su consentimiento

[...]

II. TIPO DE ADOPCIÓN

1.- Forma de adopción. La decisión adoptada por las autoridades locales es una decisión judicial de tutela con fines de adopción en el país de recepción. La adopción debe completarse en el país de recepción entes de dos años desde la decisión judicial. [...]

7.4.4. Información sobre la adopción en la India (Junta de Castilla y León)

PAÍS: INDIA

[...]

II. FICHA DE TRAMITACIÓN

2.- Requisitos relativos a los adoptantes

- Parejas casadas con 2 años de matrimonio estable y con una edad y situación, tanto económica como de salud, adecuada para mantener a un niño.
- La edad de ninguno de los futuros padres puede ser menor de 25 años ni exceder de 55 años.
- Personas solteras hasta 45 años para adoptar a un menor de rango de edad comprendido entre 0 y 3 años; y 50 años para adoptar a un menor a partir de 3 años.
- La diferencia de edad entre los padres adoptivos y el menor tiene que ser de 21 años o más.
- No pueden adoptar las parejas del mismo sexo.

3.- Requisitos relativos al adoptando

- Un niño es adoptable si existe un documento de entrega de sus padres biológicos. En caso de niños abandonados debe existir un certificado de adoptabilidad expedido por el Comité de Infancia y Seguridad Social. Los hermanos no pueden ser separados.
- Debe existir un Certificado para la adopción Internacional expedido por la Agencia de Coordinación de la Adopción indicando que no se ha encontrado unos padres adoptivos nacionales en un período de 30 días.
- Tiene que tener menos de 12 años.
- Los niños de más de 7 años deben dar su consentimiento. [...]

III. PROCEDIMIENTO

De acuerdo con el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, el expediente debe enviarse a la Autoridad Central de India.

La solicitud de adopción deber ir acompañada de los siguientes documentos: [...]

- Documentos del organismo competente comprometiéndose a que el niño será adoptado legalmente, de acuerdo con las leyes del país receptor, en un plazo que no exceda de los dos años desde el momento de llegada del niño.
- Compromiso de seguimiento de la adaptación del niño, enviando informes con una periodicidad trimestral durante los dos primeros años y cada 6 meses durante los tres siguientes.

- Poder de los solicitantes a favor de los funcionarios de la agencia de bienestar social o infantil de India, que será requerido para la tramitación del expediente.
- Documento del organismo competente por el que se compromete, en caso de ruptura de la familia adoptiva, antes de que se produzca la adopción legal, a hacerse cargo del niño y a encontrarle una colocación alternativa apropiada con la aprobación de la Agencia Central de Recursos para la Adopción.
- Documento según el cual la Entidad mediadora se compromete a rembolsar a la agencia de bienestar social de India correspondiente, según lo establecido por el Tribunal competente, todos los gastos generados por la manutención del niño y por el proceso.

Todos los documentos deberán ser traducidos al inglés, legalizados y autenticados.

NUEVO PROCEDIMIENTO:

Los futuros padres adoptivos que residan en el extranjero solo podrán adoptar niños a través de una agencia de adopción autorizada por CARA y conocidas como AFAA (agencias de adopción extranjeras autorizadas); este sentido no ha cambiado. [...]

En estas Directrices se establece un **nuevo procedimiento** de trabajo online (CARING) entre CARA, las agencias indias (orfanatos, RIPA) y las agencias extranjeras (EFAAs). Las agencias indias (orfanatos) tendrán un registro de los **menores adoptables** el cual debe estar actualizado permanentemente y a las agencias extranjeras (EFAAs) se le proporcionará una **ID** (Identidad) y un **password** (contraseña) para poder trabajar online con CARA.

En principio la agencia extranjera enviará una copia del informe psico-social al CARA. CARA examinará a primera vista la idoneidad de los futuros padres adoptivos y enviará el expediente a la agencia india. [...]

La agencia india orfanato deberá constituir un **Comité de Adopción**, será un comité interno. La asignación del menor será hecha por el Comité. [...]

Una vez que los padres adoptivos han aceptado al menor, La agencia india será la que envíe a la agencia extranjera el CSR (informe social sobre el menor) y el MER (informe médico). Cuando estos documentos de aceptación del menor sean correctamente legalizado y autenticados, el expediente será enviado a la agencia india por la agencia extranjera. [...]

7.4.5. Información sobre la adopción en la India (Gobierno de Canarias)

India > Procedimiento

Un comité de valoración del CARA examinará la adecuación de la solicitud de adopción internacional, y asignará el expediente a una agencia india de adopción debidamente acreditada (RIPA: Recognised indian placement agency).

El CARA informará a la correspondiente ECAI para que envíe el expediente original de los solicitantes a la agencia india de adopción elegida.

La agencia india de adopción es responsable de realizar la asignación de un menor para su adopción (aunque el CARA tendrá el derecho de aceptar o rechazar dicha propuesta).

Cuando se produce la asignación por parte de la agencia india, ésta enviará los informes del menor y su certificado médico a la correspondiente ECAI que esté tramitando la solicitud de adopción.

Una vez la Entidad Pública y los solicitantes han aceptado la asignación del menor, la ECAI enviará a la agencia india de adopción el original del documento para la adopción, acompañado de los siguientes documentos:

- Copias firmadas por los solicitantes del informe del menor y del certificado médico del menor, y avaladas por notario.
- Poder notarial de los solicitantes a favor del oficial del trabajador social de la agencia india de adopción para archivar el caso en el juzgado.
- Certificado de conformidad de la Entidad Pública.

Este proceso realizado por parte de la ECAI del país de recepción debe completarse en un periodo de 45 días desde la derivación del CARA.

El gobierno de la provincia india correspondiente constituirá un comité, conocido como el Comité para la Recomendación de la Adopción, que se encargará de inspeccionar y emitir un certificado de recomendación para la colocación del menor en adopción internacional.

Una vez que los solicitantes han aceptado la asignación, se ha de enviar un dossier que incluye los informes psicosociales de los solicitantes, el informe del menor y su certificado médico firmado por los solicitantes, y un cheque o giro de 2500 rupias en favor del SARA (agencia de adopción de la provincia) o del ACA (agencia de coordinación para la adopción), que actuará en caso de que en la provincia no se haya constituido una SARA), según sea el caso. Esta cantidad será utilizada para cubrir los gastos de la tramitación del expediente, para los honorarios de expertos externos y para promover actividades relacionadas con la adopción.

La agencia de adopción de la provincia remitirá el expediente al Comité para la Recomendación de la Adopción. Este comité revisará la adecuación de los solicitantes, verificará los documentos y comprobará que el proceso se ha llevado a cabo de forma correcta por parte de la agencia india de adopción. En caso de no encontrarse

satisfechos con los documentos necesarios para emitir el certificado de recomendación, tanto el comité de recomendación como las agencias de la provincia y de coordinación para la adopción, podrán iniciar una investigación antes de pronunciarse sobre la materia.

El certificado de recomendación emitido por el comité deberá contener una recomendación positiva, toda vez, que este comité encuentre que no hay objeciones para que el menor sea asignado a los solicitantes de adopción internacional propuestos. La agencia de adopción de la provincia remitirá el certificado de recomendación para la adopción al CARA, el cual constituirá el Comité para el certificado de no objeción. Este comité examinará:

- Los documentos remitidos por la agencia india de colocación, verificando que el procedimiento se ha llevado a cabo siguiendo las directrices marcadas por el CARA.
- Si la asignación del menor a los solicitantes propuestos va en favor del mejor interés del menor.

El menor podrá ser entregado en régimen de acogimiento preadoptivo a los solicitantes una vez que el CARA haya emitido el certificado de no objeción.

La agencia de adopción deberá informar a los solicitantes de que el proceso de adopción puede alargarse más del tiempo estipulado.

Los solicitantes no están autorizados a abandonar la ciudad sin el permiso por escrito de la correspondiente agencia india de adopción.

Los solicitantes deberán entregar un certificado emitido por la Autoridad Central del país de recepción, en el cual conste que se les permite acoger al menor. Los solicitantes también tendrán que firmar una declaración jurada declarando que no abandonarán el país antes de recibir la correspondiente orden del juzgado competente en India.

Una vez recibida la mencionada orden judicial, el CARA emitirá un certificado de conformidad, atendiendo al artículo 23 del Convenio de La Haya.

Los solicitantes de adopción están obligados a viajar a India y acompañar al menor en el viaje de regreso a su país de residencia.

El menor seguirá manteniendo la nacionalidad india y no podrá ser legalmente adoptado por sus padres en el país de recepción hasta que hayan transcurrido dos años desde la obtención de la Orden del juzgado indio declarando a los solicitantes como acogedores del menor.

El CARA se reserva el derecho a rechazar cualquier adopción internacional que ha sido valorada como no adecuada por parte del comité para el certificado de no objeción. Solo podrá tramitarse una segunda adopción cuando la primera se haya constituido como plena en España.

7.4.6. Información sobre la adopción en la India (Xunta de Galicia)

INDIA

El CARA anima a los órganos judiciales a la aplicación de la Juvenile Justice Act de 2000 frente a la Guardian and Ward Act de 1890, lo que supone que los padres adoptantes son nombrados judicialmente padres del menor y no tutores legales. No obstante, continúan conviviendo ambas legislaciones.

Requisitos:

- Estado civil: casado/a, soltero/a, divorciado/a
- Edad (Soltero): $\geq 30, \leq 50$
- Edad (Pareja): $\geq 25, \leq 55$
- Años de convivencia: ≥ 2
- Permite la adopción si se tienen hijos biológicos: Si
- Permite la adopción si se tienen hijos adoptivos: Si
- Monoparentales: Hombre, Mujer

No se permite adoptar a las parejas de hecho.

Los solicitantes monoparentales masculinos no pueden adoptar a una niña.

Límites de edad:

Matrimonios: para adoptar a un niño/a de 0-3 años, la suma de las edades de la pareja no puede superar los 90 años y la edad de cada cónyuge debe estar entre los 25 y los 50 años. Para adoptar a un niño/a mayor de 3 años, la suma de edad de la pareja no debe superar los 105 años y la edad de cada uno de ellos debe estar entre los 25 y los 55 años.

Solteros: para adoptar a un/a menor de 0-3 años, su edad deberá estar entre los 30 y los 45 años; para un niño/a mayor de dicha edad, deberá tener entre los 30 y los 50 años.

Se da prioridad a las adopciones de menores de características especiales (mayores de 5 años, hermanos, enfermos y/o con discapacidad). Las nuevas directrices de 2011 establecen un listado ilustrativo (no exhaustivo) de las enfermedades/discapacidades.

Características de los niños:

- Niños y niñas huérfanos abandonados o entregados por sus padres, que hayan sido declarados legalmente adoptables por el Comité de bienestar infantil (Child Welfare Committee-CWC).
- Los hermanos no pueden ser separados.
- Los niños y niñas de 7 o más años deberán dar su consentimiento a la adopción. [...]

Informes de seguimiento:

- 1 informe trimestral durante 1 año desde la llegada de el/la menor.
- A partir del 1º año, 1 informe semestral hasta los 2 años desde la llegada de el/la menor.
- 1 informe semestral durante 2 años desde que el/la menor adquiriera la nacionalidad española [...]

7.4.7. Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Las circunstancias económicas y demográficas de determinados países, en los que muchos niños no han podido encontrar un ambiente propicio para su desarrollo, unido al descenso de la natalidad en España, han originado que en los últimos años el número de menores extranjeros adoptados por españoles o residentes en España se haya incrementado notablemente. En dicha situación surgen nuevas necesidades y demandas sociales de las que se han hecho eco numerosas instituciones tanto públicas como privadas, que han trasladado al Gobierno la necesidad de adecuar el ordenamiento jurídico a la realidad social actual.

El aumento de adopciones constituidas en el extranjero supone, a su vez, un desafío jurídico de grandes proporciones para el legislador, que debe facilitar los instrumentos normativos precisos para que la adopción tenga lugar con las máximas garantías y respeto a los intereses de los menores a adoptar, posibilitando el desarrollo armónico de la personalidad del niño en el contexto de un medio familiar propicio. Todo ello en el marco de la más escrupulosa seguridad jurídica que redundará siempre en beneficio de todos los participantes en la adopción internacional, especialmente y en primer lugar, en beneficio del menor adoptado. El transcurso de los años ha proporcionado perspectiva suficiente para apreciar la oportunidad de una Ley que pusiera fin a la dispersión normativa característica de la legislación anterior y reuniera una regulación completa de las cuestiones de derecho internacional privado necesariamente presentes en todo proceso de adopción internacional. [...]

CAPÍTULO III.

CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Artículo 10. Idoneidad de los adoptantes.

1. Se entiende por idoneidad la capacidad, aptitud y motivación adecuadas para ejercer la patria potestad, atendiendo a las necesidades de los niños adoptados, y para asumir las peculiaridades, consecuencias y responsabilidades que conlleva la adopción internacional.
2. A tal efecto, la declaración de idoneidad requerirá una valoración psicosocial sobre la situación personal, familiar y relacional de los adoptantes, y su capacidad para establecer vínculos estables y seguros, sus habilidades educativas y su aptitud para atender a un menor en función de sus singulares circunstancias, así como cualquier otro elemento útil relacionado con la singularidad de la adopción internacional.

Las Entidades Públicas competentes procurarán la necesaria coordinación con el fin de homogeneizar los criterios de valoración de la idoneidad.

3. La declaración de idoneidad y los informes psicosociales referentes a la misma tendrán una vigencia máxima de tres años desde la fecha de su emisión por el órgano competente español, siempre que no se produzcan modificaciones sustanciales en la situación personal y familiar de los solicitantes que dieron lugar a dicha declaración, sujeta no obstante a las condiciones y a las limitaciones establecidas, en su caso, en la legislación autonómica aplicable en cada supuesto.

4. Corresponde a las Entidades Públicas competentes en materia de protección de menores la declaración de idoneidad de los adoptantes a través de los informes de idoneidad, que estarán sujetos a las condiciones, requisitos y limitaciones establecidos en la legislación correspondiente.

5. En el proceso de declaración de idoneidad, se prohíbe cualquier discriminación por razón de discapacidad o cualquier otra circunstancia. [...]

Artículo 12. Derecho a conocer los orígenes biológicos.

Las personas adoptadas, alcanzada la mayoría de edad o durante su minoría de edad representadas por sus padres, tendrán derecho a conocer los datos que sobre sus orígenes obren en poder de las Entidades Públicas españolas, sin perjuicio de las limitaciones que pudieran derivarse de la legislación de los países de que provengan los menores. Este derecho se hará efectivo con el asesoramiento, la ayuda y mediación de los servicios especializados de la Entidad Pública de Protección de Menores u organizaciones autorizadas para tal fin.

Las Entidades Públicas competentes asegurarán la conservación de la información de que dispongan relativa a los orígenes del niño, en particular la información respecto a la identidad de sus padres, así como la historia médica del niño y de su familia. [...]

7.4.8. Convenio de la Haya

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional

(hecho el 29 de mayo de 1993)

[...]

CAPITULO II - CONDICIONES DE LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES

Artículo 4

Las adopciones consideradas por el Convenio solo pueden tener lugar cuando las Autoridades competentes del Estado de origen:

- a) han establecido que el niño es adoptable;
- b) han constatado, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen, que una adopción internacional responde al interés superior del niño;
- c) se han asegurado de que
 - 1) las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiera para la adopción han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura, en virtud de la adopción, de los vínculos jurídicos entre el niño y su familia de origen,
 - 2) tales personas, instituciones y autoridades han dado su consentimiento libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constatado por escrito,
 - 3) los consentimientos no se han obtenido mediante pago o compensación de clase alguna y que tales consentimientos no han sido revocados, y
 - 4) el consentimiento de la madre, cuando sea exigido, se ha dado únicamente después del nacimiento del niño; y
- d) se han asegurado, teniendo en cuenta la edad y el grado de madurez del niño, de que,
 - 1) ha sido convenientemente asesorado y debidamente informado sobre las consecuencias de la adopción y de su consentimiento a la adopción, cuando este sea necesario,
 - 2) se han tomado en consideración los deseos y opiniones del niño,
 - 3) el consentimiento del niño a la adopción, cuando sea necesario, ha sido dado libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constatado por escrito, y
 - 4) el consentimiento no ha sido obtenido mediante pago o compensación de clase alguna.

Artículo 5

Las adopciones consideradas por el Convenio solo pueden tener lugar cuando las Autoridades competentes del Estado de recepción:

- a) han constatado que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar;
- b) se han asegurado de que los futuros padres adoptivos han sido convenientemente asesorados; y
- c) han constatado que el niño ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en dicho Estado.

CAPITULO III - AUTORIDADES CENTRALES Y ORGANISMOS ACREDITADOS

Artículo 6

1. Todo Estado contratante designará una Autoridad Central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que el Convenio le impone. [...]

CAPITULO IV - CONDICIONES DE PROCEDIMIENTO RESPECTO A LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES

Artículo 16

1. Si la Autoridad Central del Estado de origen considera que el niño es adoptable,
- a) preparará un informe, que contenga información sobre la identidad del niño, su adoptabilidad, su medio social, su evolución personal y familiar, su historia médica y la de su familia, así como sobre sus necesidades particulares;
 - b) se asegurará de que se han tenido debidamente en cuenta las condiciones de educación del niño así como su origen étnico, religioso y cultural;
 - c) se asegurará de que se han obtenido los consentimientos previstos en el artículo 4; y
 - d) constatará si, basándose especialmente en los informes relativos al niño y a los futuros padres adoptivos, la colocación prevista obedece al interés superior del niño.
2. Esta Autoridad Central transmitirá a la Autoridad Central del Estado de recepción su informe sobre el niño, la prueba de que se han obtenido los consentimientos requeridos y la motivación de la decisión relativa a la colocación, procurando no revelar la identidad de la madre y el padre, si en el Estado de origen no puede divulgarse su identidad. [...]

7.4.9. Servicios consulares de la Embajada de la India en Madrid

Las diversas oportunidades de inversión para los ciudadano indios no residentes (NRIs) con base a la repatriación o a la no repatriación son las siguientes:

Inversiones en cuentas bancarias no residentes

- Cuentas en rupias no-Residentes (Ordinaria-NRO)

Las cuentas existentes de los ciudadanos indios destinados en el extranjero y aquellos que hayan alcanzado el estatus de no residentes automáticamente están designadas como cuentas de No Residentes Ordinarias. El interés que se pague a estas cuentas estará al mismo tiempo que las cuentas de residentes.

- Cuentas en rupias no-Residentes (Externa-NRE)

Se han abierto cuentas externas apropiadas para alentar a las remesas de los no residentes. Dichas cuentas, abiertas en rupias indias, y todas las remesas de divisas recibidas para crédito de estas cuentas, se convierten en primer lugar a rupias indias según las tasas de compra vigentes en los bancos. [...]

PLAN DE CIUDADANIA INDIA EN EL EXTRANJERO (OCI)

Basado en la recomendación del High Level Committee on Indian Diaspora (Comité de Alto Nivel de la Diáspora India), el Gobierno de India ha decidido reconocer la Ciudadanía India en el Extranjero (Overseas Citizenship of India - OCI). Las personas de Origen Indio (PIOs) de cierta categoría, que emigraron de India y adquirieron la ciudadanía de un país extranjero, distinto de Pakistán y Bangladesh, cumplen los requisitos para que se les conceda la OCI. Para detalles sobre los requisitos ver la sección Requisitos. [...]

CARNET DE PERSONA DE ORIGEN INDIO (PIO)

Todas las personas de origen Indio que tengan un pasaporte de cualquier otro país (excepto ciudadanos de Pakistán, Bangladesh u otros países según se especifique por el Gobierno Central de tiempo en tiempo) podrán obtener el carnet PIO en el caso de que:

- Hayan sido titulares en cualquier momento de un pasaporte Indio; o
- Dicha persona ó cualquiera de sus padres, abuelos ó bisabuelos hayan nacido y residido permanentemente en India, según se establece en la Ley del Gobierno de India de 1935 (Government of India Act, 1935), o en otros territorios que formaron parte de India con posterioridad, con el requisito de que ninguno de ellos haya sido en ningún momento ciudadano de cualquiera de los países anteriormente mencionados; o
- Sea cónyuge de un ciudadano de India o de una persona de origen Indio según los puntos (i) y (ii) de más arriba. [...]

7.4.10. Información sobre la CARA

CARA

Central Adoption Resource Authority (CARA) is an autonomous body under the Ministry of Women & Child Development, Government of India. It functions as the nodal body for adoption of Indian children and is mandated to monitor and regulate in-country and inter-country adoptions. CARA is designated as the Central Authority to deal with inter- country adoptions in accordance with the provisions of the Hague Convention on Inter-country Adoption, 1993, ratified by Government of India in 2003. CARA primarily deals with adoption of orphan, abandoned and surrendered children through its associated /recognised adoption agencies.

Parent's Corner

CARA encourages Prospective Adoptive Parents (Indian Nationals residing in India) are advised to register with the recognised adoption agency in their country of residence. Prospective Adoptive Parents residing abroad have to move through CARA enlisted foreign agencies/central authorities. CARA provides facility for online registration and status tracking to the parents.

Agency Corner

All existing child care institutions housing orphan, abandoned and surrendered children are required to register with the State Government and apply for recognition as Special Adoption Agency(SAA) as per provisions of the JJ Act. After being recognised as SAA, such agencies should register under CARINGS to be part of CARA network. CARINGS would facilitate linkages between agencies to ensure early rehabilitation of the child.

Presently there are 72 RIPA's which undertake both In-Coutry as well as Inter-Country Adoptions and 254 LAPA's which undertake only In-Country Adoption.

7.4.11. Additional Secretary

Sudhir Kumar

Additional Secretary, Ministry of Women and Child Development, Government of India

Term of Appointment: October 29, 2009 to present

The Ministry of Women and Child Development, Government of India, is the nodal Ministry for all matters pertaining to the development of women and children. In his capacity as Additional Secretary to this Ministry, Mr. Sudhir Kumar directly assists the Secretary, WCD in evolving Policies, Plans of Action, Legislation, Programmes and Schemes for the advancement of women and children, who constitute 71.14% of India's population (2001 Census Data). He also oversees the implementation of these Programmes with the help of State Governments, other Government agencies and the voluntary sector to achieve the mandate of the development of women and children. He is assisted by the different Department Heads to carry out these functions.

Mr. Sudhir Kumar joined the Indian Administrative Service (IAS) in July 1978 with the Uttar Pradesh Government. He has previously held administrative positions at the District level for overall maintenance of law and order and supervision of development works as the Sub-Divisional Magistrate & Commissioner. Mr. Kumar was the Chief Executive Officer (C.E.O) of Corporations for leather, sugar, handloom and the Agricultural and Rural Development Bank. He was instrumental in turning the loss making handloom corporation into a profitable venture, giving due regard to the interests of the workers and their families. He has served in the Departments of Personnel, Higher Education, Food & Civil Supplies and Alternative Sources of Energy in the Government of Uttar Pradesh.

Mr. Sudhir Kumar is a Master of Science (Physics).

7.4.12. Adoptabilidad: el derecho del niño/a a vivir en familia

El cuidado familiar alternativo: la declaración de adoptabilidad

En los casos en que las ayudas para la familia de nacimiento no existen, y/o en los que no se puede o no se quiere cuidar al niño, descartadas otras medidas menos definitivas – como pueden ser los acogimientos en sus distintas modalidades –, puede plantearse la declaración de la adoptabilidad del niño o niña y el inicio de la búsqueda de una nueva familia para él o ella. Para que esto pueda ocurrir el niño o niña tiene que ser adoptable tanto legal como psicológicamente.

La adoptabilidad legal

La adoptabilidad legal implica dos cuestiones fundamentales que, en el caso de la adopción internacional, están fuertemente condicionadas por la legislación del país de origen: la aplicación del principio de subsidiariedad y la prestación de los consentimientos necesarios por las personas competentes para ello. [...]

Otra de las situaciones que resulta interesante analizar en relación con la aplicación del principio de subsidiariedad es la de las declaraciones de adoptabilidad y las adopciones que se producen en contextos de emergencia, tales como una catástrofe natural o un conflicto bélico.

Es frecuente que en estos casos, frecuentemente acompañados e ilustrados con imágenes de niños, niñas y familias afectadas por terremotos, inundaciones y guerras, con consecuencias especialmente devastadoras para los países más pobres, la opinión pública se plantee rápidamente la necesidad de ayudar sobre todo a los más pequeños para lo que, con frecuencia, aparece la adopción internacional como forma de protegerlos y sacarlos de su situación de necesidad y desprotección.

Sin embargo, precisamente en estas situaciones, es difícil comprobar –o al menos hacerlo con rapidez– si se dan las circunstancias adecuadas para determinar la adoptabilidad de niños o niñas que, en apariencia, están solos y desprotegidos. Asegurar que no existen familiares o personas del entorno dispuestas a hacerse cargo –o, incluso que no tienen familias que les busquen– es una tarea que lleva tiempo y debe hacerse cuidadosamente antes de declarar su adoptabilidad. [...]

Declaraciones de adoptabilidad

En lo que se refiere al perfil de los niños y niñas, la realidad es que quienes se ofrecen para adoptar buscan un perfil que dista mucho corresponderse con el de quienes con mayor frecuencia necesitan una familia. Generalmente quien se ofrece para adoptar busca incorporar a su familia un hijo o hija lo más pequeño y lo más sano posible, mientras que los niños y niñas que están esperando una familia suelen ser algo mayores, grupos de hermanos o presentan algún tipo de necesidad especial. Al haber más solicitantes de adopción que niños y niñas pequeños y sanos declarados adoptables, la situación actual es que hay familias que esperan (los que quieren niños/as pequeños y sanos) y hay niños y niñas que esperan (los que tienen características especiales).

Esta situación se ha visto agravada porque algunos de los países habitualmente escogidos por las familias españolas para adoptar han comenzado a replantear sus sistemas de protección de la infancia. En los últimos años, han empezado a restringir la adopción internacional como medida de protección y a aplicar el principio de subsidiariedad de manera más rigurosa. De este modo, en estos lugares se ha empezado a fomentar la adopción nacional y a conceder algunas ayudas para que las familias puedan hacerse cargo de sus hijos. Incluso algunos países, como Brasil o Ucrania, han manifestado no necesitar ya adoptantes internacionales para niños pequeños y sanos; de manera que, parece que, cada vez más, las adopciones internacionales serán adopciones de niños y niñas con características especiales, y que los requisitos para los adoptantes extranjeros serán cada vez más restrictivos.

Que los países de los que tradicionalmente provenían los niños adoptados internacionalmente hayan empezado a aplicar este tipo de medidas y a restringir la salida de sus niños, unido al mantenimiento—o al menos la no excesiva disminución— de la “demanda” por parte de las familias españolas, obliga a familias y ECAIs a moverse buscando nuevos lugares en los que adoptar, especialmente niños pequeños y sanos.

Este desequilibrio lleva a que, en algunas ocasiones, la presión de las familias que esperan impulse a buscar niños y niñas de las características demandadas para declarar su adoptabilidad. Así, se inician procedimientos en países hasta ahora no explorados (países africanos, Kazajstán...), que muchas veces cuentan con estructuras jurídicas y administrativas frágiles y procedimientos poco claros y aparecen, con cierta frecuencia, casos en los que las familias biológicas son presionadas para dar su consentimiento para la adopción, adoptabilidades determinadas después de la asignación o el encuentro personal entre el niño o niña y las futuras familias adoptivas, incluso niños secuestrados de sus familias o directamente concebidos para la adopción.

Esta situación parece que es también la que ha provocado en España el inicio de una reflexión, necesaria y excesivamente postergada, sobre la adoptabilidad de los niños que tenemos en nuestros centros de menores, a los que hay que dotar de un proyecto de vida estable y permanente

[...]

7.4.13. *La aventura de adoptar. Guía para solicitantes de adopción internacional*

[...] Es fácil entender que la decisión judicial es sólo el último paso de un largo proceso. Por un lado, quienes tienen la responsabilidad de velar por la protección de los derechos y las necesidades de la infancia (los servicios públicos responsables de la protección de la infancia) tienen que evaluar la gravedad de los problemas familiares, haciendo lo posible por resolverlos, así como examinar la posibilidad de alternativas cercanas y protectoras, valorando también en qué medida existen vínculos emocionales saludables que deben ser mantenidos. Sólo cuando esas valoraciones lleven a resultados negativos se puede considerar adoptable al niño o la niña. De hecho, la declaración de adoptabilidad de un menor es lo que va a poner en marcha todo el proceso de la adopción. Es crucial que esa decisión sea tomada por autoridades competentes en la protección de la infancia, asegurándose de que ni la familia biológica puede, ni previsiblemente podrá, hacerse cargo del menor de manera adecuada, así como de que no existen fórmulas como el acogimiento familiar que eviten la ruptura de los vínculos jurídicos con los progenitores. Es de absoluta importancia que la declaración de adoptabilidad se lleve a cabo con todas las garantías de que no hay por medio lucro económico o intereses de cualquier otro tipo que no sean los de la protección del menor respetando los legítimos derechos de sus progenitores. En el caso de que estos consientan la adopción, es igualmente crucial asegurarse por todos los medios de que se trata de un consentimiento libre, sin presiones de ningún tipo, sin la obtención de beneficio ninguno a cambio y con plena conciencia de sus consecuencias.

[...]

La adopción internacional debe ser el último recurso al que acudan las autoridades de protección de infancia del país de que se trate. Cuando se dice que la adopción internacional es subsidiaria de la nacional, lo que se está queriendo decir es que si un niño o una niña han sido declarados adoptables, lo primero que se debe hacer es tratar de que sea adoptado en su propio país. Sólo cuando eso resulta imposible se puede plantear la adopción por parte de personas de otros países. Tanto las autoridades de protección de infancia del país de que se trate, como los jueces que intervengan en el trámite final de la adopción deben asegurarse al máximo, en primer lugar, de que se trata de menores realmente adoptables; en segundo lugar, de que no ha sido posible su adopción en el país; en tercer lugar, de que las personas de otro país que finalmente van a llevar a cabo la adopción cumplen con todos los requisitos para adoptar establecidos por las leyes.

7.4.14. Tramitación del proceso de adopción internacional

Tiempo de espera y asignación del menor

¿Cuál es el tiempo de espera?

El tiempo de espera entre la tramitación del expediente y la asignación del menor, si procede, depende del país de origen.

Asignación del menor

1. La declaración de adoptabilidad de un menor y su asignación a una familia corresponde al organismo competente en materia de adopciones del país de origen del menor.
2. Este organismo preasigna a un menor a la familia o a la persona solicitante, que debe confirmar por escrito la aceptación del menor.
3. Llegado el momento, se viajará al país para iniciar el proceso de relación y vinculación con el menor y para efectuar los trámites para la adopción ante los órganos judiciales competentes. La duración de la estancia y el número de viajes varía en función del país.
4. La mayoría de los países piden informes de seguimiento postadoptivo, que son elaborados por la ICIF o la ECAI correspondiente. El país de origen determinará

7.4.15. *Juvenile Justice (Care and Protection of Children) Act, 2000*

The Gazette of India
Ministry of Law, Justice and Company Affairs
(Legislative Department)

THE JUVENILE JUSTICE (CARE AND PROTECTION OF CHILDREN) ACT, 2000
(Act No. 56 of 2000)
[30th December 2000]

An Act to consolidate and amend the law relating to juveniles in conflict with law and children in need of care and protection, by providing for proper care, protection and treatment by catering to their development needs, and by adopting a child-friendly approach in the adjudication and disposition of matters in the best interest of children and for their ultimate rehabilitation through various institutions established under this enactment. [...]

CHAPTER I
PRELIMINARY
[...]

3. Continuation of Inquiry in respect of juvenile who has ceased to be a juvenile.- Where an inquiry has been initiated against a juvenile in conflict with law or a child in need of care and protection and during the course of such inquiry the juvenile or the child ceases to be such, then, notwithstanding anything contained in this Act or in any other law for the time being in force, the inquiry may be continued and orders may be made in respect of such person as if such person had continued to be a juvenile or a child.

CHAPTER III
CHILD IN NEED OF CARE AND PROTECTION

21. Prohibition of publication of name, etc., of juvenile involved in any proceeding under the Act.- (1) No report in any newspaper, magazine, news-sheet or visual media of any inquiry regarding a juvenile in conflict with law under this Act shall disclose the name, address or school or any other particulars calculated to lead to the identification of the juvenile nor shall any picture of any such juvenile be published: [...]

29. The State Government may, by notification in Official Gazette, constitute for every district or group of districts, specified in the notification, one or more Child Welfare Committees [...]

31. (1) The Committee shall have the final authority to dispose of cases for the care, protection, treatment, development and rehabilitation of the children as well as to provide for their basic needs and protection of human rights. [...]

7.4.16. *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

II

[...]

7. La presente Ley Orgánica tiene ciertamente la naturaleza de disposición sancionadora, pues desarrolla la exigencia de una verdadera responsabilidad jurídica a los menores infractores, aunque referida específicamente a la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas por el Código Penal y las restantes leyes penales especiales. Al pretender ser la reacción jurídica dirigida al menor infractor una intervención de naturaleza educativa, aunque desde luego de especial intensidad, rechazando expresamente otras finalidades esenciales del Derecho penal de adultos, como la proporcionalidad entre el hecho y la sanción o la intimidación de los destinatarios de la norma, se pretende impedir todo aquello que pudiera tener un efecto contraproducente para el menor, como el ejercicio de la acción por la víctima o por otros particulares.

Y es que en el Derecho penal de menores ha de primar, como elemento determinante del procedimiento y de las medidas que se adopten, el superior interés del menor. Interés que ha de ser valorado con criterios técnicos y no formalistas por equipos de profesionales especializados en el ámbito de las ciencias no jurídicas, sin perjuicio desde luego de adecuar la aplicación de las medidas a principios garantistas generales tan indiscutibles como el principio acusatorio, el principio de defensa o el principio de presunción de inocencia.

TÍTULO II. DE LAS MEDIDAS

[...]

Artículo 14. Mayoría de edad del condenado.

1. Cuando el menor a quien se le hubiere impuesto una medida de las establecidas en esta Ley alcanzase la mayoría de edad, continuará el cumplimiento de la medida hasta alcanzar los objetivos propuestos en la sentencia en que se le impuso conforme a los criterios expresados en los artículos anteriores.

7.4.17. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Así, con el fin de reforzar los mecanismos de garantía previstos en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, se prohíbe la difusión de datos o imágenes referidos a menores de edad en los medios de comunicación cuando sea contrario a su interés [...]

La Ley regula los principios generales de actuación frente a situaciones de desprotección social, incluyendo la obligación de la entidad pública de investigar los hechos que conozca para corregir la situación mediante la intervención de los Servicios Sociales o, en su caso, asumiendo la tutela del menor por Ministerio de la Ley.

De igual modo, se establece la obligación de toda persona que detecte una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, de prestarle auxilio inmediato y de comunicar el hecho a la autoridad o sus agentes más próximos.